



LIC. BERNARDO JAIME GONZÁLEZ GARZA
TITULAR

NOTARÍA PÚBLICA No. 148
TITULAR
LIC. BERNARDO JAIME GONZÁLEZ GARZA
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

NOTARÍA PÚBLICA No. 148
SUPLENTE
LIC. JUAN PABLO HINOJOSA CANALES
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

LIBRO: (23)

FOLIO: (4565)

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO (1,037)

(MIL TREINTA Y SIETE)

EN EL MUNICIPIO DE MONTERREY, CAPITAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, a los 18 (dieciocho) días del mes de Junio del año 2024 (dos mil veinticuatro), Yo, Licenciado BERNARDO JAIME GONZÁLEZ GARZA, Notario Público Titular de la Notaría Pública número 148 ciento cuarenta y ocho, con ejercicio en el Primer Distrito Registral en el Estado y con domicilio en Monterrey, Nuevo León; **HAGO CONSTAR:** Que ante mí comparece el señor Licenciado MIGUEL ALEJANDRO RÍOS REYES, en su carácter de Delegado Especial de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad denominada **SIGMA ALIMENTOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, celebrada el día 10 (diez) de junio del 2024 (dos mil veinticuatro) a las 10:00 (diez) horas, a quien doy fe de conocer y considero con la capacidad legal necesaria para otorgar el acto jurídico de que se trata y que ocurre a solicitar: I. LA PROTOCOLIZACIÓN DE DICHA ACTA, RELATIVA A LA REFORMA SUBSTANCIAL DE DIVERSAS DISPOSICIONES ESTATUTARIAS QUE RIGEN ACTUALMENTE A LA SOCIEDAD, SIN MODIFICAR DE MANERA ALGUNA LAS RELATIVAS A LA DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y CLÁUSULA DE EXTRANJERÍA Y II. LA PROTOCOLIZACIÓN EN LO CONDUCTENTE DE LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS RELATIVOS A LA EXISTENCIA Y SUBSISTENCIA JURIDICA DE SU REPRESENTADA Y EN CONSECUENCIA A LA COMPULSA DE SUS ACTUALES ESTATUTOS, todo lo cual el compareciente hace constar al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I. Manifiesta el señor Licenciado MIGUEL ALEJANDRO RÍOS REYES, en su carácter de Delegado Especial de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de SIGMA ALIMENTOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, lo siguiente:

A).- Que su representada SIGMA ALIMENTOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE originalmente fue constituida bajo la denominación de SABRE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, cambiando posteriormente por la denominación de SALUMI, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, hasta alcanzar su actual denominación, es una sociedad mercantil con arreglo a las leyes mexicanas, según se hace constar en la Escritura Pública número 18,238 (dieciocho mil doscientos treinta y ocho) de fecha 18 (dieciocho) de Diciembre de 1971 (mil novecientos setenta y uno), otorgada ante la fe del Licenciado Eleazar Gutiérrez Chavarria, Notario Público número 1 (uno), del Distrito Federal, inscrita bajo el número 346 (trescientos cuarenta y seis), a fojas 274 (doscientas setenta y cuatro), del Volumen 836 (ochocientos treinta y seis), Libro 3° (tercero) de fecha 16 (dieciséis) de Agosto de 1972 (mil novecientos setenta y dos), en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de México, Distrito Federal, y registrada bajo el número 1014 (mil catorce), Folio 297 (doscientos noventa y siete), Volumen 306 (trescientos seis), Libro 3 (tres), Segundo Auxiliar, Escrituras de Sociedades Mercantiles, Sección de Comercio, con fecha 11 (once) de Agosto de 1988 (mil novecientos ochenta y ocho), en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León; actualmente inscrita bajo el Folio Mercantil Electrónico No. 9380 * 9, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Nuevo León.

B).- Que su representada SIGMA ALIMENTOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE desde la fecha de su constitución a la actualidad ha tenido 17 (diecisiete) modificaciones a sus estatutos sociales exhibiéndome en este acto el compareciente 18 (dieciocho) documentos públicos incluyendo la Escritura Constitutiva de la referida sociedad SIGMA ALIMENTOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, documentos los anteriores que YO, EL NOTARIO, doy fe tener a la vista y devuelvo a su presentante, dándose fe previamente de la existencia de los mismos,



transcribiéndose en lo conducente el texto siguiente:-----

--- 1).- Primer testimonio de la escritura pública número **18,238** (dieciocho mil doscientos treinta y ocho) de fecha 18 (dieciocho) de Diciembre de 1971 (mil novecientos setenta y uno), otorgada ante la fe del Licenciado Eleazar Gutiérrez Chavarría, Notario Público número 1 (uno), del Distrito Federal, inscrita bajo el número 346 (trescientos cuarenta y seis), a fojas 274 (doscientas setenta y cuatro), del Volumen 836 (ochocientos treinta y seis), Libro 3° (tercero) de fecha 16 (dieciséis) de Agosto de 1972 (mil novecientos setenta y dos), en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de México, Distrito Federal, y registrada bajo el número 1014 (mil catorce), Folio 297 (doscientos noventa y siete), Volumen 306 (trescientos seis), Libro 3 (tres), Segundo Auxiliar, Escrituras de Sociedades Mercantiles, Sección de Comercio, con fecha 11 (once) de Agosto de 1968 (mil novecientos ochenta y ocho), en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León; relativa a la Constitución de la Sociedad, bajo la denominación original de SABRE, S.A. DE C.V.-----

--- 2).- Primer testimonio de la escritura pública número **4,389** (cuatro mil trescientos ochenta y nueve) de fecha 26 (veintiséis) de Diciembre de 1981 (mil novecientos ochenta y uno), otorgada ante la fe del Licenciado José Roberto Cantú Leal, Notario Público Suplente número 30 (treinta), con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, relativa a la protocolización de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha 1° (primero) de Octubre de 1981 (mil novecientos ochenta y uno), en la cual se acordó: Modificar la fecha de apertura y cierre de los ejercicios sociales, y Reformar los Estatutos Sociales; inscrita en el Folio Mercantil número 28206 (veintiocho mil doscientos seis), en el Registro Público de la Propiedad, Sección de Comercio de México, Distrito Federal con fecha 30 (treinta) de Agosto de 1982 (mil novecientos ochenta y dos).-----

--- 3).- Primer testimonio de la escritura pública número **1,081** (mil ochenta y uno) de fecha 8 (ocho) de Abril de 1986 (mil novecientos ochenta y seis), otorgada ante la fe de la Licenciada Ana Patricia Bandala Tolentino, de la Notaría Pública número 195 (ciento noventa y cinco), con ejercicio en México, Distrito Federal, relativa a la Protocolización de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha 9 (nueve) de Enero de 1986 (mil novecientos ochenta y seis), en la cual se acordó: Modificar el objeto social y Reformar los Artículos Segundo y Octavo de sus Estatutos Sociales; inscrita en el Folio Mercantil número 28206 (veintiocho mil doscientos seis), en el Registro Público de la Propiedad, Sección de Comercio de México, Distrito Federal, con fecha 30 (treinta) de Junio de 1986 (mil novecientos ochenta y seis).-----

--- 4).- Primer testimonio de la escritura pública número **1,995** (mil novecientos noventa y cinco) de fecha 9 (nueve) de Enero de 1987 (mil novecientos ochenta y siete), otorgada ante la fe de la Licenciada Ana Patricia Bandala Tolentino, de la Notaría Pública número 195 (ciento noventa y cinco), con ejercicio en México, Distrito Federal, relativa a la Protocolización de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha 1° (primero) de Diciembre de 1986 (mil novecientos ochenta y seis), en la cual se acordó: Cambiar la denominación social de Sabre, S.A. por la de SALUMI, S.A. DE C.V. y Reformar el Artículo Primero de sus Estatutos Sociales; inscrita en el Folio Mercantil número 28206 (veintiocho mil doscientos seis), en el Registro Público de la Propiedad, Sección de Comercio de México, Distrito Federal, con fecha 18 (dieciocho) de Febrero de 1987 (mil novecientos ochenta y siete).-----

--- 5).- Primer testimonio de la escritura pública número **19,931** (diecinueve mil novecientos treinta y uno) de fecha 23 (veintitrés) de Diciembre de 1987 (mil novecientos ochenta y siete), otorgada ante la fe del Licenciado Jesús Montaña García, Notario Público número 60 (sesenta), con ejercicio en Monterrey, Nuevo León; relativa a la Protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de fecha 19 (diecinueve) de Octubre de 1987 (mil novecientos ochenta y siete), en la que se acordó: Cambiar el domicilio social de la ciudad de México, Distrito Federal a San Nicolás de los Garza, Nuevo León, y Reformar el Artículo Cuarto de los Estatutos Sociales; inscrita en el Folio Mercantil número 28206



LIC. BERNARDO JAIME GONZÁLEZ GARZA
TITULAR

NOTARÍA PÚBLICA No. 148
TITULAR
LIC. BERNARDO JAIME GONZÁLEZ GARZA
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

NOTARÍA PÚBLICA No. 148
SUPLENTE
LIC. JUAN PABLO HINOJOSA CANALES
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

(veintiocho mil doscientos seis), con fecha 27 (veintisiete) de Junio de 1988 (mil novecientos ochenta y ocho), en el Registro Público de la Propiedad, Sección de Comercio de México, Distrito Federal; e inscrita bajo el número 3155 (tres mil ciento cincuenta y cinco), Volumen 189-64 (ciento ochenta y nueve guión sesenta y cuatro), Tercer Auxiliar, Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, con fecha 11 (once) de Agosto de 1988 (mil novecientos ochenta y ocho), en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León.-----

--- 6).- Primer testimonio de la escritura pública número **3,093** (tres mil noventa y tres) de fecha 1º (primero) de Febrero de 1988 (mil novecientos ochenta y ocho), otorgada ante la fe del Notario Público Suplente número 70 (setenta), Licenciado Adolfo César Guerra Hinojosa, relativa a la Protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de fecha 20 (veinte) de Octubre de 1987 (mil novecientos ochenta y siete), referente a la conversión de la cantidad de \$500'000,000.00 (QUINIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) del capital social de su parte variable a su parte mínima fija, ascendiendo a la cantidad de \$600'000,000.00 (SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), Reformándose el Artículo Sexto de sus Estatutos Sociales; inscrita bajo el número 4450 (cuatro mil cuatrocientos cincuenta), Folio s/n, Volumen 189-89 (ciento ochenta y nueve guión ochenta y nueve), Libro 4 (cuatro), Tercer Auxiliar Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, con fecha 11 (once) de Noviembre de 1988 (mil novecientos ochenta y ocho), en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León.-----

--- 7).- Primer testimonio de la escritura pública número **21,464** (veintiún mil cuatrocientos sesenta y cuatro) de fecha 7 (siete) de Septiembre de 1988 (mil novecientos ochenta y ocho), otorgada ante la fe del Licenciado Jesús Montaña García, Notario Público número 60 (sesenta), con ejercicio en Monterrey, Nuevo León; relativa a la Protocolización de Asambleas Generales Extraordinarias de fechas 21 (veintiuno) de Abril y 27 (veintisiete) de Junio de 1988 (mil novecientos ochenta y ocho), en las cuales se acordó entre otros asuntos: Modificar la totalidad de los estatutos sociales; inscrita bajo el número 4960 (cuatro mil novecientos sesenta), Folio s/n, Volumen 189-100 (ciento ochenta y nueve guión cien), Libro 4 (cuatro), Tercer Auxiliar Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, con fecha 19 (diecinueve) de Diciembre de 1988 (mil novecientos ochenta y ocho), en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León.-----

--- 8).- Primer testimonio de la escritura pública número **6,197** (seis mil ciento noventa y siete) de fecha 30 (treinta) de Enero de 1992 (mil novecientos noventa y dos), otorgada ante la fe del Licenciado Ernesto Rangel Domene, Notario Público número 14 (catorce), con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, relativa a la Protocolización de Asamblea General Extraordinaria de fecha 30 (treinta) de Enero de 1992 (mil novecientos noventa y dos), en la cual se acordó: Cambiar la denominación social de Salumi, S.A. de C.V. por la de SIGMA ALIMENTOS, S.A. DE C.V., y Modificación del Artículo Primero de los estatutos sociales; inscrita bajo el número 1150 (mil ciento cincuenta), Folio s/n, Volumen 197-23 (ciento noventa y siete guión veintitrés), Libro 4 (cuatro), Tercer Auxiliar Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, con fecha 2 (dos) de Marzo de 1990 (mil novecientos noventa), en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León.-----

--- 9).- Primer testimonio de la escritura pública número **1,171** (mil ciento setenta y uno) de fecha 14 (catorce) de Junio de 1993 (mil novecientos noventa y tres), otorgada ante la fe del Licenciado Luciano Gerardo Galindo Ruiz, Notario Público número 115 (ciento quince), con ejercicio en San Pedro Garza García, Nuevo León; relativa a la Protocolización de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha 3 (tres) de Junio de 1993 (mil novecientos noventa y tres) en la cual se acordó entre otros asuntos: Reformar el Artículo 6o. (sexto) de los Estatutos Sociales; inscrita bajo el número 2644 (dos mil seiscientos cuarenta y cuatro), Folio s/n, Volumen 200-52 (doscientos guión cincuenta y dos), Libro 4 (cuatro), Tercer Auxiliar Actos y Contratos Diversos Sección de Comercio, con fecha 16 (dieciséis) de Junio de 1993 (mil novecientos noventa y tres), en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León.-



--- 10).- Primer testimonio de la escritura pública número **1,829** (mil ochocientos veintinueve) de fecha 1° (primero) de Septiembre de 1994 (mil novecientos noventa y cuatro), otorgada ante la fe del Licenciado Luciano Gerardo Galindo Ruiz, Notario Público número 115 (ciento quince), con ejercicio en San Pedro Garza García, Nuevo León; relativa a la Protocolización de una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha 1° (primero) de Septiembre de 1994 (mil novecientos noventa y cuatro) en la cual se acordó entre otros asuntos: Convertir la totalidad de las acciones que se encuentran actualmente en circulación (representativas del capital social tanto en su parte mínima fija como en su parte variable) en acciones que conforman una nueva Serie "B", sin expresión de valor nominal, traspasando la totalidad de las acciones que integraban la parte variable a la parte mínima fija del capital social; a un aumento de capital social en su parte mínima fija por la cantidad de N\$363,005.00 (TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CINCO NUEVOS PESOS 00/100 M.N.), y emisión de nuevas acciones Serie "B"; a la Aprobación de la Oferta Pública primaria de suscripción de acciones de la sociedad y a la Compulsa de los Estatutos Sociales vigentes; inscrita bajo el número 5490 (cinco mil cuatrocientos noventa), Folio s/n, Volumen 201-110 (doscientos uno guión ciento diez), Libro 4 (cuatro), Tercer Auxiliar Actos y Contratos Diversos Sección de Comercio, con fecha 13 (trece) de Octubre de 1994 (mil novecientos noventa y cuatro), en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León.---

--- 11).- Primer testimonio de la escritura pública número **1,848** (mil ochocientos cuarenta y ocho) de fecha 19 (diecinueve) de Septiembre de 1994 (mil novecientos noventa y cuatro), otorgada ante la fe del Licenciado Luciano Gerardo Galindo Ruiz, Notario Público número 115 (ciento quince), con ejercicio en San Pedro Garza García, Nuevo León; relativa entre otras cosas a la Protocolización de una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha 12 (doce) de Septiembre de 1994 (mil novecientos noventa y cuatro) en la cual se acordó entre otros asuntos: Aumentar el capital social en su parte mínima fija en la cantidad de N\$140,494.90 (CIENTO CUARENTA MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO NUEVOS PESOS 90/100 M.N.), para quedar elevado a la suma de N\$4'196,411.00 (CUATRO MILLONES CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS ONCE NUEVOS PESOS 00/100 M.N.), emitiéndose la cantidad de 1'404,949 (un millón cuatrocientos cuatro mil novecientos cuarenta y nueve) acciones Serie "B", comunes, nominativas, sin expresión de valor nominal, mismas que se ofrecerán para suscripción y pago entre el público inversionista mediante oferta pública primaria de suscripción de acciones; y Reforma del Artículo 7 de los Estatutos Sociales; inscrita bajo el número 5491 (cinco mil cuatrocientos noventa y uno), Folio s/n, Volumen 201-110 (doscientos uno guión ciento diez), Libro 4 (cuatro), Tercer Auxiliar Actos y Contratos Diversos Sección de Comercio, con fecha 13 (trece) de Octubre de 1994 (mil novecientos noventa y cuatro), en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León.-----

--- 12).- Primer testimonio de la escritura pública número **2,075** (dos mil setenta y cinco) de fecha 10 (diez) de Abril de 1995 (mil novecientos noventa y cinco), otorgada ante la fe del Licenciado Luciano Gerardo Galindo Ruiz, Notario Público número 115 (ciento quince), con ejercicio en San Pedro Garza García, Nuevo León; relativa a la Protocolización de una Asamblea General Extraordinaria de fecha 6 (seis) de Abril de 1995 (mil novecientos noventa y cinco), en la cual se acordó: Cambiar el domicilio social a San Pedro Garza García, Nuevo León y Reformar el Artículo 3 (tres) de los Estatutos Sociales; inscrita bajo el número 9028 (nueve mil veintiocho), Volumen 201-181 (doscientos uno guión ciento ochenta y uno), Libro 4 (cuatro), Tercer Auxiliar, Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, con fecha 20 (veinte) de Abril de 1995 (mil novecientos noventa y cinco), en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León.-----

--- 13).- Primer Testimonio de la Escritura Pública No. **4,979** (cuatro mil novecientos setenta y nueve) de fecha 10 (diez) de Marzo de 1998 (mil novecientos noventa y ocho), pasada ante la fe del Lic. Luciano G. Galindo Ruiz, Notario Público No. 115 (ciento quince), con ejercicio en San Pedro Garza García, N.L., relativa a la Protocolización de Asamblea



LIC. BERNARDO JAIME GONZÁLEZ GARZA
TITULAR

NOTARÍA PÚBLICA No. 148
TITULAR
LIC. BERNARDO JAIME GONZÁLEZ GARZA
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

NOTARÍA PÚBLICA No. 148
SUPLENTE
LIC. JUAN PABLO HINOJOSA CANALES
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

General Extraordinaria de Accionistas, celebrada el 26 (veintiséis) de Febrero de 1998 (mil novecientos noventa y ocho), a las 12:00 (doce) horas, en la que se acordó: La reforma parcial del texto del artículo 7 (siete) de los Estatutos Sociales y en consecuencia a la Adición de un Artículo Transitorio, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo el No. 1684 (mil seiscientos ochenta y cuatro), Folio s/n, Volumen 207-34 (doscientos siete guión treinta y cuatro), Libro No. 4 (cuatro), Tercer Auxiliar Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, en Monterrey, N.L., el 16 (dieciséis) de Marzo de 1998 (mil novecientos noventa y ocho).-----

--- 14).- Primer Testimonio de la Escritura Pública No. **5,924** (cinco mil novecientos veinticuatro) de fecha 10 (diez) de Marzo de 1999 (mil novecientos noventa y nueve), ante la fe del Lic. Luciano G. Galindo Ruiz, Notario Público No. 115 (ciento quince), con ejercicio en San Pedro Garza García, N.L. relativa a la Protocolización de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, celebrada el 25 (veinticinco) de Febrero de 1999 (mil novecientos noventa y nueve), a las 12:00 (doce) horas, en la que se acordó: Reformar el Texto de los Artículos 13 (trece), 27 (veintisiete) y 32 (treinta y dos) de los Estatutos sociales y Registrada bajo el No. 1967 (mil novecientos sesenta y siete) Fol. s/n, Volumen 209-40 (doscientos nueve guión cuarenta), Libro No. 4 (cuatro), Tercer Auxiliar-Actos y Contratos Diversos Sección de Comercio en Monterrey, N.L. el 18 (dieciocho) de Marzo de 1999 (mil novecientos noventa y nueve).-----

--- 15).- Primer testimonio de la escritura pública número **7,731** (siete mil setecientos treinta y uno) de fecha 6 (seis) de Noviembre del 2000 (dos mil), otorgada ante la fe del Licenciado Luciano Gerardo Galindo Ruiz, Notario Público con ejercicio en el Primer Distrito Notarial, Titular de la Notaría Pública número 115 (ciento quince), con ejercicio en San Pedro Garza García, Nuevo León; relativa a la Protocolización de una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha 17 (diecisiete) de Octubre del 2000 (dos mil), en la cual se acordó: LA CANCELACION de 20'249,860 (veinte millones doscientas cuarenta y nueve mil ochocientos sesenta) acciones Serie "B"; A LA DISMINUCION DE CAPITAL SOCIAL EN SU PARTE MINIMA FIJA en la cantidad de \$424,883.68 (CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 68/100 M.N.) para quedar elevado a la suma de \$3771,527.32 (TRES MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTISIETE PESOS 32/100 M.N.) y a la REFORMA DEL ARTICULO 7 (SIETE) de los Estatutos Sociales; inscrita bajo el número 4415 (cuatro mil cuatrocientos quince), Volumen I (uno), Libro Primero, Primer Distrito, con fecha 13 (trece) de Noviembre del 2000 (dos mil), en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León. -----

--- 16).- Primer testimonio de la escritura pública número **8,643** (ocho mil seiscientos cuarenta y tres) de fecha 19 (diecinueve) de Septiembre del 2001 (dos mil uno), otorgada ante la fe del Licenciado Luciano Gerardo Galindo Ruiz, Notario Público número 115 (ciento quince), con ejercicio en la Demarcación Notarial correspondiente al Primer Distrito Registral en el Estado, con residencia en San Pedro Garza García, Nuevo León; relativa a la Protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de fecha 18 (dieciocho) de septiembre de 2001 (dos mil uno) a las 16:00 (dieciséis) horas, en la cual se aprobó la Ampliación del enunciado del objeto social adicionándose el inciso j) y Reforma del ARTICULO 2 (dos) de los Estatutos Sociales; inscrita bajo el número 9667 (nueve mil seiscientos sesenta y siete), Volumen 2 (dos), Libro Primero, Primer Distrito en Monterrey, con fecha 27 (veintisiete) de Septiembre del 2001 (dos mil uno).-----

--- 17).- Primer Testimonio de la Escritura Pública No. **15,281** (quince mil doscientos ochenta y uno) de fecha 15 (quince) de Diciembre del 2006 (dos mil seis), pasada ante la fe del Licenciado Luciano Gerardo Galindo Ruiz, Notario Público No. 115 (ciento quince), con ejercicio en la Demarcación Notarial correspondiente al Primer Distrito Registral en el Estado, con residencia en San Pedro Garza García, N. L., relativa a Protocolización de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, celebrada el 15 (quince) de Diciembre del 2006 (dos mil seis), a las 9:00 (nueve) horas, en la cual se acordó: UN AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL en su PARTE FIJA y en consecuencia a la REFORMA DEL



TEXTO DEL ARTÍCULO 7 de los Estatutos Sociales, mismo que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, en el Folio Mercantil Electrónico No. 9380*9 (nueve mil trescientos ochenta asterisco nueve), Control Interno 24 (veinticuatro), fecha de prelación el 18 (dieciocho) de Diciembre de 2006 (dos mil seis), en Monterrey, Nuevo León, con fecha de registro 4 (cuatro) de enero de 2007 (dos mil siete).-----

-- 18).- Primer Testimonio de la Escritura Pública No. **23,378** (veintitrés mil trescientos setenta y ocho) de fecha 15 (quince) de Enero de 2014 (dos mil catorce), pasada ante la fe del LIC. LUCIANO G. GALINDO RUÍZ, Notario Público No. 115 (ciento quince), con ejercicio en la Demarcación Notarial correspondiente al Primer Distrito Registral en el Estado, con residencia en San Pedro Garza García, N.L., relativa a la Protocolización de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, celebrada el día 15 (quince) de enero de 2014 (dos mil catorce) a las 10:00 (diez) horas, en la cual se acordó: LA CONVERSIÓN DE LAS ACCIONES SERIE "B" QUE INTEGRAN ACTUALMENTE EL CAPITAL SOCIAL DE LA SOCIEDAD, EN ACCIONES SERIE "A", Y EN CONSECUENCIA; A LA REFORMA DEL TEXTO DEL ARTÍCULO 7 (SIETE) DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD, mismo que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, en el Folio Mercantil Electrónico No. 9380*9 (nueve mil trescientos ochenta asterisco nueve), Control Interno 9 (nueve), fecha de prelación el 22 (veintidós) de Enero de 2014 (dos mil catorce), en Monterrey, Nuevo León, se registró el 23 (veintitrés) de Enero del 2014 (dos mil catorce).-----

--- C).- Asimismo el compareciente solicita se de fe de los documentos que a continuación se mencionan, mismos que se refieren exclusivamente a la formalización de Convenios de Fusión en los que intervino esta sociedad, en la inteligencia de que con motivo del otorgamiento de dichos documentos, no fue objeto de modificación alguna a los estatutos sociales de la misma; documentos públicos que se describen en lo conducente como sigue:-----

--- 1).- Primer Testimonio de la Escritura Pública No. **16,463** (dieciséis mil cuatrocientos sesenta y tres) de fecha 8 (ocho) de Noviembre del 2007 (dos mil siete), pasada ante la fe del Lic. Luciano Gerardo Galindo Ruiz, Notario Público No. 115 (ciento quince), con ejercicio en la Demarcación Notarial correspondiente al Primer Distrito Registral en el Estado, con residencia en San Pedro Garza García, Nuevo León relativa a la Protocolización de las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas de Lácteos Finos de Holdings, S.A. de C. V. y Sigma Alimentos, S.A. de C.V. celebradas con fecha 1º (primero) de Noviembre del 2007 (dos mil siete) a las 8:00 (ocho) horas y 13:00 (trece) horas respectivamente, en la que se tomaron los siguientes acuerdos: Fusionar por incorporación a la sociedad subsidiaria denominada LACTEOS FINOS HOLDINGS, S.A. DE C.V. en SIGMA ALIMENTOS, S.A. DE C.V.; en la inteligencia, de que con motivo de dicha fusión, SIGMA ALIMENTOS, S.A. DE C.V. subsistirá como sociedad fusionante y LACTEOS FINOS HOLDINGS, S.A. DE C.V., desaparecerá como sociedad fusionada, sin AUMENTAR el Capital Social de SIGMA ALIMENTOS, S.A. DE C.V. ya que el 100% de las acciones representativas del Capital Social de Lácteos Finos Holdings (México), S.A. de C.V., serán propiedad de SIGMA ALIMENTOS, S. A. C. V., habiendo quedado inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado de Nuevo León, en el Folio Mercantil Electrónico No. 9380*9 (nueve mil trescientos ochenta asterisco nueve), Control Interno: 73 (setenta y tres), Fecha de Prelación: 15 (quince) de Noviembre del 2007 (dos mil siete), Fecha Registro: 16 (dieciséis) de Noviembre del 2007 (dos mil siete).-----

--- 2).- Primer Testimonio de la Escritura Pública No. **22,057** (veintidós mil cincuenta y siete) de fecha 19 (diecinueve) de Diciembre del 2012 (dos mil doce), pasada ante la fe del Lic. Luciano Gerardo Galindo Ruiz, Notario Público No. 115 (ciento quince), con ejercicio en la Demarcación Notarial correspondiente al Primer Distrito Registral en el Estado, con residencia en San Pedro Garza García, N.L. relativa a la Protocolización de las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas de Lácteos Finos de Holdings, New Zealand Limited, Sociedad Anónima de Capital Variable y Sigma Alimentos, Sociedad Anónima de Capital Variable, celebradas con fecha 18 (dieciocho) de Diciembre del 2012 (dos mil doce) a las 8:00 (ocho) horas y 10:00 (diez) horas, en la que se tomaron los siguientes acuerdos: CONVENIO DE



NOTARÍA PÚBLICA No. 148
TITULAR
LIC. BERNARDO JAIME GONZÁLEZ GARZA
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

NOTARÍA PÚBLICA No. 148
SUPLENTE
LIC. JUAN PABLO HINOJOSA CANALES
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

LIC. BERNARDO JAIME GONZÁLEZ GARZA
TITULAR

FUSION POR INCORPORACIÓN celebrada entre, LÁCTEOS FINOS HOLDINGS NEW ZEALAND LIMITED, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE COMO SOCIEDAD INCORPORADA O FUSIONADA Y SIGMA ALIMENTOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, COMO SOCIEDAD INCORPORANTE O FUSIONANTE, SIN AUMENTAR EL CAPITAL SOCIAL DE SIGMA ALIMENTOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE YA QUE EL 100% DE LAS ACCIONES REPRESENTATIVAS DEL CAPITAL SOCIAL DE LACTEOS FINOS HOLDINGS NEW ZEALAND LIMITED, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SERAN PROPIEDAD DE SIGMA ALIMENTOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE; Y A LA PROTOCOLIZACION DE LAS CORRESPONDIENTES ACTAS DE ASAMBLEAS GENERALES EXTRAORDINARIAS DE ACCIONISTAS CELEBRADAS POR DICHAS SOCIEDADES EN DONDE SE TOMARON LOS ACUERDOS DE LA MENCIONADA FUSION POR INCORPORACION, misma que se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, en el Folio Mercantil Electrónico No. 9380*9, (nueve mil trescientos ochenta asterisco nueve), Control Interno 74 (setenta y cuatro), fecha de prelación el 19 (diecinueve) de Diciembre del 2012 (dos mil doce), en Monterrey, N. L., habiendo quedado registrada el día 20 (veinte) de Diciembre del 2012 (dos mil doce).-----

--- II.- Continúa declarando el compareciente señor **Licenciado MIGUEL ALEJANDRO RÍOS REYES**, que fue autorizado como Delegado Especial para ocurrir ante el Notario Público de su elección con el objeto de protocolizar el acta de Asamblea de Asamblea General Extraordinaria, en la cual se aprobó: (i) reformar substancialmente diversas disposiciones estatutarias que rigen actualmente a la sociedad, sin modificar de manera alguna las relativas a la denominación, domicilio y cláusula de extranjería, en la inteligencia de que dichas disposiciones estatutarias serán substituidas por artículos de los estatutos sociales, para adecuarlos a las reformas promulgadas a la fecha por la Ley General de Sociedades Mercantiles y (ii) Compulsar los estatutos sociales de la sociedad y que por tal motivo me exhibe en este acto; y Yo, el Notario doy fe tener a la vista el Libro de Actas de la sociedad **SIGMA ALIMENTOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, en el cual obra pasada y debidamente firmada una Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha 10 (diez) de junio de 2024 (dos mil veinticuatro) a las 10:00 (diez) horas la cual se transcribe literalmente como sigue:-----

--- **"SIGMA ALIMENTOS, S.A. DE C.V. -- ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.-- LUGAR:** San Pedro Garza García, Nuevo León, Avenida Gómez Morín No. 1111 Sur, Colonia Carrizalejo.-- **FECHA:** 10 de junio de 2024.-- **HORA:** 10:00 horas.-- **CONVOCATORIA:** De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 188 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, no se requirió convocatoria en virtud de encontrarse representadas la totalidad de las acciones en circulación.-- **PRESIDENTE:** En los términos del citado Artículo 16 de los estatutos sociales, actuó como Presidente el Lic. Rodrigo Fernández Martínez, quien ocupa dicho cargo en el Consejo de Administración.-- **SECRETARIO:** En los términos del citado Artículo 16 de los estatutos sociales, actuó como Secretario el Lic. Carlos Edmundo Argüelles González, quien ocupa dicho cargo en el Consejo de Administración.-- A continuación, el Presidente, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 16 de los Estatutos Sociales, designó como Escrutadores a la Lic. Guillermina Méndez Juárez y el Lic. Miguel Alejandro Ríos Reyes, quienes aceptaron el cargo y procedieron a desempeñarlo.-- Los Escrutadores, después de examinar la lista de asistencia, certificaron que se encontraban representadas la totalidad de las acciones propiedad de Alfa Subsidiarias Servicios, S.A. de C.V. (RFC: ASS981211SU8), Alfa Valores Corporativos, S.A. de C.V. (RFC: AVC190815N29) y Alfa, S.A.B. de C.V. (RFC: ALF940503SD4) quienes son accionistas de Sigma Alimentos, S.A. de C.V., las cuales integran el 100% de las acciones en que se divide el capital de la Sociedad.-- Con base en el informe de los Escrutadores, y con fundamento en el Artículo 17 de los Estatutos Sociales, el Presidente declaró legalmente instalada la Asamblea, con plena capacidad para resolver los asuntos que la motivan, con lo cual estuvieron de acuerdo todos los presentes.-- A solicitud del Presidente, el Secretario dio lectura al siguiente:-- **ORDEN**



DEL DIA.— I. Conocer de la propuesta que presenta el Consejo de Administración para: (i) reformar substancialmente diversas disposiciones estatutarias que rigen actualmente a la sociedad, sin modificar de manera alguna las relativas a la denominación, domicilio y cláusula de extranjería, en la inteligencia de que dichas disposiciones estatutarias serán substituidas por artículos de los estatutos sociales, para adecuarlos a las reformas promulgadas a la fecha por la Ley General de Sociedades Mercantiles; y al efecto tomar las resoluciones del caso.— II. Compulsar los estatutos sociales de la sociedad.— III. Designación del Delegado o Delegados Especiales que se encarguen de formalizar los acuerdos que se tomen en relación con lo anterior.— IV. Lectura y, en su caso, aprobación del Acta de la Asamblea.— A continuación, los accionistas tomaron conocimiento de los asuntos contenidos en el Orden del Día en la siguiente forma:

- **PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DIA.**- En relación con el Primer Punto del Orden del Día, la Asamblea por unanimidad de votos tomó las siguientes:— **RESOLUCIONES.- PRIMERA: SE REFORMAN** substancialmente

diversas disposiciones estatutarias que rigen actualmente a la sociedad, sin modificar de manera alguna las relativas a la denominación, domicilio y cláusula de extranjería, en la inteligencia de que dichas disposiciones estatutarias serán substituidas por artículos de los estatutos sociales, para adecuarlos a las reformas promulgadas a la fecha por la Ley General de Sociedades Mercantiles, mismos que quedan redactados como sigue:— **ESTATUTOS SOCIALES.--**

CAPITULO I.-- DENOMINACION, OBJETO, DURACION, DOMICILIO Y NACIONALIDAD.-- "ARTICULO 1.- La sociedad se denomina "SIGMA ALIMENTOS". Esta denominación deberá ser seguida de las palabras "SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", o de las iniciales "S.A. DE C.V."— **ARTICULO 2.-** El objeto de la Sociedad será:—

a) El comercio en general de toda clase de bienes y valores inmobiliarios, dentro y fuera de la República Mexicana;— b) Comprar y vender acciones o partes de interés en toda clase de sociedades nacionales o extranjeras y participar en la promoción, organización, capitalización o sindicación de empresas comerciales e industriales, nacionales o extranjeras, con las limitaciones que establezcan las leyes, previo permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores;— c) Comprar y negociar toda clase de títulos de crédito, acciones, obligaciones, certificados, participaciones futuras, opciones, concesiones, patentes y marcas u otros bienes que se encuentran en los mercados comerciales o bursátiles nacionales o extranjeros, previo permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores;— d) Emitir valores y títulos de crédito que las leyes permitan a sociedades privadas; tomar dinero en préstamo para sus fines propios y dar dinero en préstamo de sus propios recursos, absteniéndose en todo acto que las leyes reserven a las Instituciones de Crédito;— e) Adquirir bienes raíces; actuar como representante, agente o apoderado;— f) Celebrar todos los actos y contratos que sean legalmente permitidos a una Sociedad Anónima. Entendiendo que la sociedad no podrá dedicarse a explotar: Empresas de producción, distribución y exhibición de películas cinematográficas; de transportes marítimos, aéreas, terrestres, urbanos e interurbanos; piscicultura y pesca; empresas editoriales y de publicidad; de producción de aguas gaseosas y refrescos embotellados, inclusive las esencias, concentrados y jarabes que sirven para la elaboración de los mismos; cualquier aspecto de la industria del hule; tampoco podrá dedicarse a establecer o desarrollar las siguientes industrias: Siderúrgica, cemento, vidrio, fertilizantes, celulosa y aluminio, ni a la minería en ninguno de sus aspectos;— g) Contratar o conceder préstamos, otorgando o recibiendo las garantías correspondientes, incluyendo la hipotecaria, emitir obligaciones con o sin garantía específica, aceptar, girar, endosar o avalar toda clase de títulos de crédito y otorgar las fianzas o garantías que le sean exigidas respecto de las obligaciones contraídas o de los títulos emitidos o aceptados por sí misma o por terceros, sin que estos comprendan actos de intermediación habitual en los mercados financieros;— h) Constituir toda clase de fideicomisos como fideicomitentes o como fideicomisarios, así como hipoteca o cualquier otro tipo de gravámenes sobre sus bienes muebles o inmuebles para garantizar el pago de cualquier clase de adeudo a su cargo o a cargo de terceros;— i) El establecimiento, adquisición, posesión o administración de negociaciones industriales o mercantiles relacionadas con sus objetos; adquirir, poseer o administrar bienes raíces urbanos o industriales para sus



LIC. BERNARDO JAIME GONZÁLEZ GARZA
TITULAR

NOTARÍA PÚBLICA No. 148
TITULAR
LIC. BERNARDO JAIME GONZÁLEZ GARZA
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

NOTARÍA PÚBLICA No. 148
SUPLENTE
LIC. JUAN PABLO HINOJOSA CANALES
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

establecimientos, para darlos en arrendamiento, para comerciar con ellos o para aprovechar sus productos y celebrar toda clase de contratos, ejecutar los actos civiles o mercantiles relacionados con sus objetos; y j) Constituirse en su carácter de Obligado Solidario con motivo de las obligaciones contraídas por cualesquiera de sus empresas subsidiarias o cualquier otra subsidiaria de Alfa, S.A.B. de C.V., todo ello derivado de cualquier tipo de acto jurídico, contrato o convenio que se formalice al respecto con cualquier Institución de Crédito Mexicana o extranjera, así como en su caso cualquier empresa descentralizada, organismo o dependencia del Gobierno Municipal, Estatal o Federal de la República Mexicana.-- **ARTÍCULO 3.-** El domicilio de la Sociedad es el Municipio de San Pedro Garza García, Estado de Nuevo León, México. Este domicilio no se entenderá cambiado si la sociedad (i) designa domicilios convencionales para ejercer o cumplir determinados derechos u obligaciones, o (ii) establece sucursales o agencias en otros lugares fuera de dicho Municipio.-- **ARTÍCULO 4.-** La duración de la sociedad es indefinida.-- **ARTÍCULO 5.-** La Sociedad es mexicana. Los socios extranjeros actuales o futuros de la Sociedad, se obligan formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales con respecto a las acciones de la Sociedad que adquieran o de que sean titulares, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de los que sea titular la Sociedad; o bien de los derechos y obligaciones que se deriven de los contratos en que sea parte la propia Sociedad con autoridades Mexicanas, y a no invocar, por lo mismo, la protección de sus Gobiernos, bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación las participaciones sociales que hubieren adquirido.-- **CAPITULO SEGUNDO.-- CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES.-- ARTÍCULO 6.-** El capital social es variable. El capital mínimo fijo no sujeto a retiro es de \$27'080,584.82 (veintisiete millones ochenta mil quinientos ochenta y cuatro pesos 82/100 M.N.) representado por 1,290'654,555 (un mil doscientos noventa millones seiscientos cincuenta y cuatro mil quinientas cincuenta y cinco) acciones Serie "A", comunes, nominativas, sin expresión de valor nominal, íntegramente suscritas y pagadas. La parte variable del capital social será ilimitada y estará representada por acciones Serie "B", comunes, nominativas y sin expresión de valor nominal, o por las Series de acciones o características que fije en su oportunidad la Asamblea General de Accionistas.- **ARTÍCULO 7.-** La Sociedad mantendrá un Registro de Acciones en el que se inscribirán los títulos definitivos o los certificados provisionales emitidos por la Sociedad con la indicación del nombre, razón o denominación social, nacionalidad y domicilio de sus respectivos titulares.- El Registro de Acciones lo llevará el Secretario Propietario y, en sus ausencias, el Secretario Suplente.- A solicitud de cualquier interesado, previa la comprobación a que hubiere lugar, se inscribirán en el citado Registro las transferencias y conversiones de las acciones y la constitución de derechos reales, embargos y otros gravámenes sobre las mismas.- Gozarán del derecho a obtener certificaciones o constancias de las inscripciones del Registro y sus anotaciones:- (i) los accionistas de la Sociedad, respecto de las acciones inscritas a su nombre; y (ii) los que acrediten interés jurídico, respecto de acciones propiedad de terceros.- Toda certificación o constancia será autorizada mediante la firma de la persona encargada del Registro.- El Registro de Acciones permanecerá cerrado desde el segundo día hábil anterior a la celebración de cada Asamblea de Accionistas hasta el día hábil posterior de la misma, en los que no se hará inscripción alguna ni se expedirán certificaciones y constancias.- La Sociedad sólo reputará accionistas a los tenedores cuyos títulos definitivos o certificados provisionales se hallaren inscritos en el Registro de Acciones de la Sociedad en los términos del Artículo 129 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-- **ARTÍCULO 8.-** El capital social mínimo fijo sin derecho a retiro podrá ser aumentado o reducido mediante resolución de Asamblea Extraordinaria de Accionistas, debiéndose, en este caso, reformar el Artículo 6 de los Estatutos Sociales. El capital social variable podrá ser aumentado o reducido mediante resolución de Asamblea Ordinaria de Accionistas, que deberá formalizarse ante notario o corredor público sin necesidad de reformar los Estatutos Sociales, ni de inscribir la escritura de protocolización correspondiente en el Registro Público de Comercio, en el entendido de que la disminución del capital variable que derive del derecho de retiro se ajustará a lo dispuesto más adelante en este



Artículo 8.- Las acciones representativas del capital social podrán emitirse con prima, la que deberá ser pagada por los suscriptores; y toda aportación de los accionistas al capital social se entiende realizada a título de propiedad.- En caso de aumento de capital con nuevas aportaciones en dinero efectivo o en bienes distintos al dinero, los accionistas gozarán del derecho de preferencia para suscribir las nuevas acciones que se emitan, en proporción al monto del capital social representado por sus acciones. El derecho de preferencia se ejercerá en los términos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, conforme al procedimiento que fije la propia Asamblea. En caso de que quedaren sin suscribir acciones después de la expiración del plazo durante el cual los accionistas hubieren tenido el derecho de ejercitar la preferencia que se les otorga en este Artículo, las acciones de que se trate podrán ser ofrecidas a terceras personas para suscripción y pago, en los términos y plazos que disponga la propia Asamblea que hubiere decretado el aumento de capital, o en los términos y plazos que disponga el Consejo de Administración en el caso de que la Asamblea no los hubiere determinado, en el entendido de que el precio al cual se ofrezcan para suscripción las acciones a terceros no podrá ser menor a aquél al cual fueron ofrecidas a los accionistas de la Sociedad en el ejercicio de su preferencia.- En caso de aumento de capital como resultado de la capitalización de primas sobre acciones, de utilidades retenidas, de reservas u otras partidas del patrimonio, los accionistas participarán del aumento en proporción al número de sus acciones. Si en este caso se llegaren a emitir nuevas acciones, se distribuirán proporcionalmente entre los accionistas.- El procedimiento para que los accionistas de la Sociedad pueden ejercer el derecho individual de retiro parcial o total del capital social variable, se hará conforme a lo dispuesto por los Artículos 220 y 221 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. El retiro parcial o total de aportaciones de un socio surtirá sus efectos en la fecha de terminación del ejercicio anual en curso, si la notificación de la decisión de ejercitar el derecho de retiro se efectuare antes del último trimestre de dicho ejercicio, o en la fecha de cierre del ejercicio anual inmediato siguiente si tal notificación se efectuare después. El pago del reembolso será exigible a la Sociedad a partir del día siguiente a la celebración de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que haya aprobado el estado de posición financiera correspondiente al ejercicio en que el retiro deba surtir sus efectos. Los accionistas de la Sociedad no podrán ejercitar su derecho de retiro si tiene como consecuencia afectar el capital social fijo, no sujeto a retiro.- En caso de que la Sociedad recibiera simultáneamente varias solicitudes de retiro que tuvieran como efecto reducir a menos del mínimo del capital social, la Sociedad reembolsará solamente las acciones cuyo reembolso no cause la reducción a menos del mínimo el capital social, y dicho reembolso se efectuará, en relación con cada accionista solicitante, en forma proporcional al número de acciones cuyo reembolso hubiera sido solicitado en forma simultánea.- Todo aumento o disminución del capital social se registrará en un libro específico que la Sociedad llevará para tales efectos.-- **ARTICULO 9.-** Los títulos definitivos o, en su caso, los certificados provisionales representativos de las acciones: (i) contendrán las menciones a que se refiere el Artículo 125 de la Ley General de Sociedades Mercantiles; (ii) indicarán la Serie a la que pertenecen; (iii) podrán amparar una o más acciones; (iv) estarán numerados progresivamente; y (v) serán firmados por dos miembros propietarios del Consejo de Administración con firma autógrafa o firma impresa en facsímil a condición, en este último caso, de que esté depositado el original de las firmas respectivas en el Registro Público del Comercio en que está registrada la Sociedad.- En caso de pérdida, destrucción o robo de títulos o certificados de acciones, el propietario podrá solicitar la expedición de unos nuevos con sujeción a lo que al respecto dispone la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Los gastos que se originen con motivo de la expedición del nuevo título o certificado, serán por cuenta del interesado.-- **CAPITULO TERCERO.-- ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS.-- ARTICULO 10.-** Las asambleas de accionistas serán generales y especiales. 1) Las asambleas generales ordinarias de accionistas serán las convocadas para resolver cualesquiera de los siguientes asuntos:- 1.1 Discutir, aprobar o modificar el informe del Consejo de Administración a que se hace referencia en el Artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, tomando en cuenta los informes de los



LIC. BERNARDO JAIME GONZÁLEZ GARZA
TITULAR

NOTARÍA PÚBLICA No. 148
TITULAR
LIC. BERNARDO JAIME GONZÁLEZ GARZA
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

NOTARÍA PÚBLICA No. 148
SUPLENTE
LIC. JUAN PABLO HINOJOSA CANALES
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

Comisarios y adoptar las medidas que se estimen convenientes.- 1.2 Conocer sobre el informe a que se refiere el enunciado general del Artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, del ejercicio social inmediato anterior de la sociedad o sociedades controladas de que la Sociedad sea titular de la mayoría de las acciones o partes sociales, cuando el valor de la inversión en la sociedad de que se trate exceda del 20% (veinte por ciento) del capital contable de la Sociedad, según el último estado de posición financiera de ésta, al cierre del ejercicio social correspondiente.- 1.3 Decidir sobre la aplicación de la cuenta de resultados.- 1.4 Elegir a los miembros del Consejo de Administración y Comisarios y determinar su remuneración.- 1.5 Aumento o reducción del capital social en su parte variable.- 1.6 Resolver sobre cualquier otro asunto que le fuere sometido a su consideración que no estuviere reservado por la Ley o por estos Estatutos a una asamblea general extraordinaria de accionistas.- 1.7 Cualquier otro asunto que no sea de la competencia exclusiva de una asamblea especial de accionistas.- La asamblea general ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año dentro de los cuatro meses que sigan a la clausura del ejercicio social y se ocupará, además de los asuntos incluidos en el orden del día, de los mencionados en los párrafos 1.1 a 1.4 anteriores.- 2) Serán de la competencia de las asambleas generales extraordinarias de accionistas, las convocadas para resolver sobre cualesquiera de los siguientes asuntos:- 2.1 Prórroga del plazo de duración de la Sociedad; 2.2 Disolución anticipada de la Sociedad; 2.3 Aumento o reducción del capital social fijo de la Sociedad; 2.4 Cambio del objeto de la Sociedad; 2.5 Cambio de nacionalidad de la Sociedad; 2.6 Fusión, transformación y escisión de la Sociedad; 2.7 Emisión de acciones preferentes; 2.8 Amortización, con cargo a utilidades repartibles, de acciones propias de la Sociedad, adquiridas al amparo del Artículo 136 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, conforme a las reglas y procedimientos que la propia asamblea acuerde; 2.9 Emisión de bonos u obligaciones, con o sin garantía específica, convertibles o no en acciones de la Sociedad; 2.10 Cualquier otra modificación a estos Estatutos; 2.11 Cualquier decisión para que la Sociedad exija responsabilidad a cualquiera de los Consejeros o Comisarios; y 2.12 Los demás asuntos para los que la Ley o estos Estatutos exijan un quórum especial.- 3) Serán asambleas especiales de accionistas, aquéllas que se reúnan en los términos establecidos por el Artículo 195 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- 4) Las resoluciones de las asambleas de accionistas adoptadas válidamente, serán obligatorias para esta Sociedad, y para los accionistas ausentes y disidentes.-

ARTICULO 11.- La facultad de convocar asambleas de accionistas compete: (i) al Consejo de Administración, en cuyo caso bastará que la convocatoria sea firmada por el Secretario del Consejo o su Suplente; y (ii) a cualesquiera de los Comisarios.- Los accionistas podrán solicitar la convocatoria de una asamblea en los casos previstos en la Ley.-

ARTICULO 12.- La convocatoria para las asambleas deberá hacerse mediante la publicación de un aviso en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía cuando menos con 15 días de anticipación a la fecha fijada para la asamblea. Los mismos requisitos exigidos para la publicación deberán observarse en el caso de segunda o ulteriores convocatorias, en la inteligencia siempre de que las convocatorias en segundo o ulterior lugar deberán hacerse después de la fecha de la asamblea convocada en primera o ulterior convocatoria. Si todas las acciones con derecho a asistir a una asamblea estuvieren representadas, la asamblea puede llevarse a cabo sin necesidad de publicar la convocatoria. En las asambleas de accionistas sólo se tratarán los asuntos del orden del día consignados en la convocatoria respectiva.- Las asambleas de accionistas ya sean estas ordinarias o extraordinarias, podrán celebrarse de forma presencial, o mediante el uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, que permitan la participación por dichos medios de la totalidad o de una parte de los accionistas y/o sus representantes debidamente acreditados, siempre y cuando la participación sea simultánea y se permita la interacción en las deliberaciones de una forma funcionalmente equivalente a la reunión presencial; en la inteligencia, de que en todo caso, se deberá contar con mecanismos o medidas que permitan el acceso, la acreditación de la identidad de los participantes, así como, en su caso, el sentido de su voto, y se genere la evidencia correspondiente.- **ARTICULO 13.-** A fin de acreditar el derecho



de asistencia a una asamblea, los accionistas deberán depositar los títulos (o certificados provisionales) de sus acciones ya sea ante la Secretaría de la Sociedad, o ante cualquier institución de crédito.- Cuando el depósito no se haga en la Secretaría de la Sociedad, la Institución que lo reciba deberá expedir la constancia relativa y entregar un ejemplar al interesado y copia a la Secretaría de la Sociedad.- Para que las constancias de depósito tengan efectos frente a la Sociedad deberán contener: (i) el nombre, razón o denominación social del titular de las acciones; (ii) la cantidad de acciones amparadas por los títulos depositados; (iii) la identificación por su número de los títulos depositados; (iv) la mención de ser no negociables e intransferibles; y (v) el compromiso de no devolver el depósito sino hasta el día hábil siguiente de celebrada la asamblea.- El depósito de los títulos de las acciones en la Secretaría de la Sociedad o, en su caso, la entrega de las constancias de depósito de los mismos, deberá llevarse a cabo en horas de oficina desde el día de la publicación de la convocatoria (o el siguiente si éste fuere inhábil) hasta, a más tardar, el segundo día hábil anterior al de la celebración de la asamblea. Vencido el plazo anterior, la Secretaría elaborará una lista de asistencia a la asamblea para ser firmada, antes del inicio de la misma, por los que hubieren acreditado su derecho a asistir conforme a este Artículo 13. Se requerirá el cumplimiento de estos requisitos para ser admitido al recinto en donde la asamblea tendrá lugar.- Los accionistas podrán hacerse representar en la asamblea por apoderados, mediante simple cartapoder.- **ARTICULO 14.-** Sólo las acciones completamente liberadas (y las pagadoras cuyos titulares se encuentren al corriente en el pago de desembolsos de capital) dan derecho a sus tenedores a ejercer los derechos corporativos y patrimoniales que confieren. Las acciones no suscritas y las pagadoras cuyos titulares se hallaren en mora frente a la Sociedad, no se considerarán en circulación para efectos de la determinación del quórum y las votaciones en las asambleas de accionistas.- Cada una de las acciones conferirá el derecho a un voto en las asambleas de accionistas en las que tengan derecho a asistir.- **ARTICULO 15.-** Las asambleas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración. En su ausencia, las asambleas serán presididas por la persona designada por el voto de la mayoría de las acciones representadas por los accionistas o apoderados de accionistas presentes.- El Secretario del Consejo o su Suplente será el Secretario de la asamblea. En su ausencia actuará como Secretario la persona designada por el voto de la mayoría de las acciones representadas por los accionistas o apoderados de accionistas presentes.- El Presidente designará dos escrutadores de entre los accionistas presentes o sus apoderados.- **ARTICULO 16.-** Las asambleas ordinarias de accionistas serán consideradas legalmente instaladas en virtud de primera convocatoria, si en las mismas se encuentran presentes accionistas o apoderados de accionistas que representen más del 50% (cincuenta por ciento) de la totalidad de las acciones de la Sociedad con derecho a votar en las mismas.- En caso de segunda o ulterior convocatorias, dichas asambleas ordinarias serán consideradas legalmente instaladas, cualesquiera que fuere el número de acciones con derecho a voto que estén representadas.- Salvo el derecho de la minoría previsto en el Artículo 19 de estos Estatutos Sociales para la elección de los miembros del Consejo de Administración, el resto de las resoluciones de las asambleas ordinarias de accionistas serán válidas si son aprobadas por la mayoría de las acciones con derecho a voto presentes o representadas en la asamblea.- **ARTICULO 17.-** Salvo que en la Ley, se llegare a disponer otra cosa: (i) Las asambleas extraordinarias y las especiales de accionistas serán consideradas legalmente instaladas en virtud de primera convocatoria, cuando en la asamblea estén presentes accionistas o apoderados de accionistas que representen cuando menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de la totalidad de las acciones con derecho a voto de la Sociedad.- (ii) En el caso de segunda o ulterior convocatorias, las asambleas extraordinarias y las especiales serán consideradas legalmente instaladas si se encuentran presentes en la asamblea de que se trate accionistas o apoderados de accionistas representando cuando menos el 50% (cincuenta por ciento) de la totalidad de las acciones con derecho a voto de la Sociedad.- (iii) Las resoluciones de las asambleas extraordinarias y especiales serán válidas si las mismas son aprobadas cuando menos por el 50% (cincuenta por ciento) de la totalidad de las



LIC. BERNARDO JAIME GONZÁLEZ GARZA
TITULAR

NOTARÍA PÚBLICA No. 148
TITULAR
LIC. BERNARDO JAIME GONZÁLEZ GARZA
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

NOTARÍA PÚBLICA No. 148
SUPLENTE
LIC. JUAN PABLO HINOJOSA CANALES
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

acciones con derecho a voto de la Sociedad.-- **ARTICULO 18.-** Al iniciarse una Asamblea de Accionistas el Presidente nombrará a 2 (dos) escrutadores, quienes certificarán el número de Acciones representadas. Todas las actas de las asambleas de Accionistas, ya sean Ordinarias o Extraordinarias, así como las de aquéllas que no se celebren por falta de quórum serán firmadas por el Presidente y el Secretario, ya sea con firma autógrafa o electrónica. Las actas se asentarán en el Libro respectivo y un duplicado de las mismas será guardado por el Secretario, junto con una lista de los accionistas presentes, debidamente firmadas, las cartas poder, los ejemplares de la publicación de la convocatoria, los informes y cuentas de la sociedad y los demás documentos relacionados con la Asamblea.-- Cuando no pudiere asentarse el acta de una Asamblea en el Libro respectivo debidamente autorizado, se protocolizará ante Notario Público y tendrá el mismo valor legal.-- En los términos del último párrafo del Artículo 178 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, las resoluciones adoptadas fuera de Asamblea General por unanimidad de los Accionistas de la Sociedad que representen la totalidad de las acciones, tendrán para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido adoptadas reunidos en asamblea, siempre y cuando se confirmen por escrito y se firmen por todos los Accionistas de la Sociedad.-- **CAPITULO CUARTO.-- ADMINISTRACION Y VIGILANCIA.-- ARTICULO 19.-** La Administración de la Sociedad estará a cargo de un Consejo de Administración constituido por el número de miembros que determine la Asamblea Ordinaria de accionistas como sigue: a) En caso de que un tenedor o grupo de tenedores de acciones ordinarias tuviere e hiciera uso del derecho que le confiere el Artículo 144 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el consejero o los consejeros designados por los accionistas minoritarios que hubieren hecho uso de dicho derecho serán en adición al número de consejeros designados conforme al inciso b) siguiente.- y b) Por mayoría de votos (sin computarse los votos que corresponderían a los accionistas que hubieren ejercitado el derecho de minoría a que se refiere el inciso anterior) se designarán el número de consejeros que hubiese determinado la Asamblea.- En la asamblea se podrá designar suplentes hasta por un número igual al de propietarios, siguiendo el procedimiento de los incisos a), y b) anteriores; en el entendido de que cualquier suplente podrá suplir a cualesquiera de los propietarios designados por el mismo grupo de accionistas, en forma indistinta, salvo que se acuerde lo contrario.- El cargo de Consejero Propietario o Suplente será personal y no podrá desempeñarse por medio de representante.-- **ARTICULO 20.-** El Consejo de Administración es el representante legal de la Sociedad con facultades para llevar a cabo, a nombre y por cuenta de la Sociedad, todos los actos no reservados por la Ley o por estos Estatutos a las asambleas de accionistas. Por consiguiente, de modo enunciativo más no limitativo, el Consejo de Administración está investido de las siguientes facultades:-- 1.- Administrar los negocios y bienes sociales, con el poder más amplio de administración, en los términos del artículo 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho), párrafo segundo del Código Civil vigente en el Estado de Nuevo León y su correlativo el artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro), párrafo segundo del Código Civil Federal; y de sus correlativos de los demás Códigos de todos los demás Estados de la República Mexicana.-- 2. Ejercitar actos de dominio respecto de los bienes muebles e inmuebles, en su caso, de la sociedad así como sus derechos reales y personales, en su caso, en los términos del párrafo tercero del artículo 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) del Código Civil vigente en el Estado de Nuevo León y su correlativo el artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro), párrafo tercero del Código Civil Federal y sus correlativos de los demás Códigos de todos los demás Estados de la República Mexicana.-- 3. Ejercitar el poder de la Sociedad para pleitos y cobranzas, que se otorga con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la Ley, por lo que se le confiere sin limitación alguna, de conformidad con lo establecido en el párrafo primero del Artículo 2554 del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de todos los Estados de la República. El Consejo de Administración estará por consiguiente, facultado en forma enunciativa más no limitativa para presentar querrelas, denuncias penales y otorgar perdones, para constituirse en parte ofendida o coadyuvante en los procedimientos penales; desistirse de las acciones



que intentare y de juicios de amparo, para transigir, para someterse a arbitraje, para articular y absolver posiciones, para hacer cesión de bienes, para recusar jueces, recibir pagos y ejecutar todos los otros actos expresamente determinados por la Ley, entre los que se incluyen representar a la Sociedad ante autoridades judiciales y administrativas, civiles o penales, ante autoridades y tribunales de trabajo y ante la Secretaría de Relaciones Exteriores para celebrar convenios con el Gobierno Federal en los términos de las fracciones I y IV del Artículo 27 Constitucional, su Ley Orgánica y los Reglamentos de ésta.-- 4. Poder para suscribir, otorgar, girar, emitir, expedir, aceptar, certificar o endosar títulos de crédito de acuerdo a lo previsto en el Artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.-- 5. Facultades para abrir cuentas bancarias a nombre de esta Sociedad y para autorizar y designar personas que giren en contra de las mismas, así como para cancelarlas.-- 6. Facultades para llevar a cabo todos los actos no reservados expresamente por la Ley o por estos Estatutos a las asambleas de accionistas.-- 7. Facultades para convocar a asambleas de accionistas, generales o especiales, y para ejecutar sus resoluciones.-- 8. Designación o remoción de los auditores externos de esta Sociedad.-- 9. Poder para determinar el sentido en que deban ser emitidos los votos correspondientes a las acciones propiedad de esta Sociedad, en las Asambleas Generales Extraordinarias y Ordinarias de Accionistas de las sociedades en que sea titular de la mayoría de las acciones.-- 10. Para garantizar obligaciones o títulos de crédito a cargo de esta Sociedad o de sus subsidiarias, o a cargo de terceros a que se refieren los incisos g) y j) del Artículo 2 de estos Estatutos, constituyéndose como obligado solidario o bien, mediante aval, fianza, prenda, hipoteca o fideicomiso.-

- 11. Para crear Comités Consultivos, sin facultades decisorias, y para designar los miembros del Consejo de Administración que integrarán dichos Comités.-- 12. Autorización para conferir poderes en nombre de la Sociedad, dentro de las facultades antes indicadas, excepto aquéllas cuyo ejercicio requiera la aprobación de una asamblea de accionistas. -- **ARTICULO 21.**- Los miembros del Consejo de Administración: - (i) podrán ser o no accionistas; (ii) durarán en su cargo un año; (iii) continuarán en el desempeño de sus funciones, aún cuando hubiere concluido el plazo anterior, mientras no se hagan nuevos nombramientos y los nombrados no tomen posesión de sus cargos; (iv) podrán ser reelectos; y (v) recibirán las remuneraciones que determine la asamblea general ordinaria de accionistas. - En todo caso, cuando menos la mayoría de los miembros del Consejo de Administración será de nacionalidad mexicana. -- **ARTICULO 22.**- A falta de designación por la asamblea ordinaria, el Consejo de Administración deberá elegir de entre sus miembros, a un Presidente. El Presidente presidirá las reuniones del Consejo de Administración y, en caso de empate, decidirá con voto de calidad. - Las resoluciones del Consejo, serán ejecutadas por el Consejero o Consejeros designados por el Consejo para dicho efecto. A falta de designación especial, la representación corresponderá al Presidente del Consejo. - En ausencia del Presidente, por el Consejero que los miembros designen por mayoría de los presentes. - A falta de designación por la asamblea ordinaria, el Consejo designará a un Secretario y a un Secretario Suplente que pueden o no ser Consejeros.-- Las sesiones del Consejo de Administración podrán celebrarse de forma presencial o mediante el uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, tal y como si se tratara de sesiones presenciales, pudiéndose darse la participación de parte o de todos los asistentes presencialmente o por medio electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología teniendo la misma validez una y otras.-- Las copias o constancias de las actas de las sesiones del Consejo de Administración y de las asambleas de accionistas, así como de los asientos contenidos en los libros y registros sociales y, en general, de cualquier documento del archivo de la Sociedad, podrán ser autorizados por el Secretario o su Suplente, quienes tendrán el carácter de Secretario Propietario y Suplente de la Sociedad y serán delegados permanentes para concurrir ante el Notario o Corredor Público de su elección a protocolizar o formalizar los acuerdos contenidos en las actas de las asambleas de accionistas y sesiones del Consejo de Administración, sin requerir de autorización expresa. Sin perjuicio de lo anterior, en caso de protocolización o formalización de los poderes que otorgue la Sociedad mediante acuerdo de Asamblea o de Consejo, se estará a lo que dispone el Artículo 10 de la Ley



LIC. BERNARDO JAIME GONZÁLEZ GARZA
TITULAR

NOTARÍA PÚBLICA No. 148
TITULAR
LIC. BERNARDO JAIME GONZÁLEZ GARZA
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

NOTARÍA PÚBLICA No. 148
SUPLENTE
LIC. JUAN PABLO HINOJOSA CANALES
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

General de Sociedades Mercantiles. Así mismo, el Secretario o su Suplente, llevarán los Libros donde se consignan las Actas de las Asambleas y de las Sesiones de Consejo, estando facultados para expedir certificaciones de las mismas y de los nombramientos, firmas y facultades de los funcionarios y apoderados de la Sociedad; y para solicitar permisos, autorizaciones, registros y realizar trámites para la formalización y eficacia de los acuerdos y resoluciones adoptadas. El Secretario y su Suplente continuarán en el desempeño de sus funciones mientras no se hagan nuevos nombramientos y los nombrados no tomen posesión de sus cargos.- Salvo caso fortuito o fuerza mayor, las reuniones del Consejo de Administración, deberán llevarse a cabo en el lugar o lugares del País que acordare previamente el propio Consejo.-

ARTICULO 23.- Para que sean válidas, las reuniones del Consejo deberán ser convocadas por su Presidente, por el Secretario o su Suplente o por cualesquiera tres de los miembros del Consejo, mediante comunicación por escrito enviada con cuando menos tres días de anticipación a los domicilios señalados a ese efecto por cada uno de los miembros del Consejo y por los Comisarios.- Sin embargo, no será necesaria la convocatoria, para la validez de una reunión:- (a) si en dicha reunión estuvieren presentes todos los miembros del Consejo o sus respectivos Suplentes, o (b) si dicha reunión fuere una ordinaria incluida en el calendario de reuniones previamente aprobado por el Consejo.- Se considerará que el Consejo se encuentra legalmente reunido, cuando la mayoría de sus miembros o sus respectivos suplentes se encuentran presentes.- Las decisiones del Consejo podrán tomarse mediante el uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, y deberán ser aprobadas por mayoría de votos del total de sus miembros propietarios (o sus respectivos suplentes). En caso de empate, el consejero que haya actuado como Presidente tendrá voto de calidad.- Las actas de cada una de las reuniones del Consejo deberán transcribirse en el Libro de Actas, las que deberán ser firmadas ya sea en forma autógrafa o electrónica por el Presidente, el Secretario y el o los Comisarios que asistieren.- En los términos del último párrafo del Artículo 143 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, las resoluciones tomadas fuera de sesión de Consejo por unanimidad de sus miembros tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido adoptadas en sesión de Consejo, siempre que se confirmen por escrito. Los acuerdos así tomados se transcribirán en el Libro de Actas con la firma del Presidente, el Secretario y los Comisarios que lo deseen; agregándose al apéndice el documento confirmatorio donde conste la unanimidad de votos y las firmas de los consejeros propietarios y, en su caso, suplentes que hayan acordado la resolución.- **ARTICULO**

24.- El Consejo de Administración deberá designar a un Director General, que tendrá las facultades y poderes que expresamente se le confieran y será responsable ante el Consejo por los negocios de esta Sociedad y los de sus subsidiarias gozando, dentro de sus atribuciones, de las más amplias facultades de representación y ejecución.- 1. Respecto de esta Sociedad, el Director General presentará al Consejo de Administración informes periódicos sobre su situación financiera y resultados de operación, a nivel individual y consolidado, con la frecuencia que el Consejo determine; y requerirá de la aprobación expresa del Consejo para los siguientes asuntos:- (i) informe anual a la consideración de la asamblea ordinaria de accionistas; (ii) presupuesto anual de operación; (iii) planes para la aplicación de desembolso de capital y otras inversiones; (iv) estrategia para el desarrollo del negocio; (v) cualquier cambio importante no previsto en los presupuestos o en las autorizaciones aprobadas; y (vi) cualesquier otros asuntos que le indique al efecto el Consejo de Administración.- 2. El Consejo de Administración aprobará:- (i) la remuneración del Director General; y (ii) la designación y compensación de los funcionarios que reporten directamente al Director General, quien tendrá facultades para removerlos libremente.- **ARTICULO 25.-** El Consejo de Administración y el Director General podrán, dentro de sus respectivas facultades, conferir poderes en nombre de la Sociedad, (salvo en los casos previstos en el Artículo 20 de estos Estatutos Sociales) los cuales serán revocables en cualquier tiempo.- Las designaciones y los poderes otorgados por el Consejo de Administración y por el Director General, no restringen sus facultades.- La terminación de las funciones del Consejo de Administración o del Director General no extinguen las



delegaciones ni los poderes otorgados durante su ejercicio.-- **ARTÍCULO 26.-** Los miembros del Consejo de Administración garantizarán el desempeño de sus funciones, si así se considera necesario por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, con la fianza que ella misma les fije, en los términos del Artículo 153 (ciento cincuenta y tres) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-- **ARTÍCULO 27.-** La vigilancia de la Sociedad será encomendada a no más de dos Comisarios, los cuales podrán tener su respectivo suplente, si así lo determina la asamblea general de accionistas.- El o los Comisarios no necesitan ser accionistas de la Sociedad; podrán ser reelectos y desempeñarán su puesto hasta que las personas designadas para sustituirlos tomen posesión de sus cargos.- El o los Comisarios tendrán las atribuciones y obligaciones que se enumeran en el Artículo 166 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como todas aquellas que les sean delegadas por la asamblea general de accionistas.-- **ARTÍCULO 28.-** Cada Comisario garantizará el desempeño de sus funciones con la fianza que en su oportunidad le fije la Asamblea General Ordinaria, si así lo considera necesario.-- **ARTÍCULO 29.-** Al terminar cada ejercicio social, el Consejo de Administración practicará un balance de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, balance que deberá concluirse y entregarse al Comisario o Comisarios a más tardar al fin del tercer mes siguiente al cierre del ejercicio y respecto del cual el Comisario o Comisarios deberán rendir su dictamen en los términos del artículo 166, fracción IV, de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-- **CAPITULO QUINTO.-- EJERCICIO SOCIALES.- UTILIDADES Y PÉRDIDAS.-- ARTÍCULO 30.-** El ejercicio social comprenderá del primero de enero de cada año al treinta y uno de diciembre del mismo año.-- **ARTÍCULO 31.-** Las utilidades netas anuales, después de impuestos y, en su caso, después del reparto de utilidades a los trabajadores, serán aplicadas en el orden y términos siguientes: (a) Se separará una suma equivalente al 5% (cinco por ciento) para formar o reconstituir el fondo de reserva legal, hasta que ésta ascienda al 20% (veinte por ciento) del capital social; (b) Se separarán las cantidades que la Asamblea acuerde asignar para formar, reconstituir o incrementar reservas generales o especiales; y (c) El excedente podrá ser libremente dispuesto, parcial o totalmente, por la Asamblea de Accionistas o bien por el Consejo de Administración, si así lo autoriza la propia Asamblea de Accionistas, conforme a lo siguiente: (i) No podrá hacerse distribución de utilidades mientras no hayan sido restituidas o absorbidas las pérdidas sufridas en uno o varios ejercicios anteriores, o haya sido reducido el capital social por el importe de las pérdidas; (ii) el remanente del ejercicio, si lo hubiere, quedará a disposición de la Asamblea, o bien del Consejo de Administración, si así lo autoriza la propia Asamblea; en el entendido de que lo mismo se aplicará para el saldo de la cuenta de utilidades pendientes de aplicar de ejercicios anteriores, si lo hubiere. Todas las acciones que estén íntegramente pagadas al momento de que se decreta un pago de dividendos tendrán derecho a una parte proporcional de dicho dividendo. Las acciones que se hallaren parcialmente pagadas participarán en el dividendo en la misma proporción que en la que dichas acciones se encuentren pagadas. El titular de acciones pagadoras que se hallare en mora en el pago de desembolsos de capital no tendrá derecho a percibir dividendos hasta que haya abonado (junto con los intereses adeudados) el importe de las exhibiciones pendientes de pago.-- **ARTÍCULO 32.-** Los fundadores de esta Sociedad no se reservaron parte alguna especial en las utilidades de la Sociedad.-- **CAPITULO SEXTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.-- ARTÍCULO 33.-** Esta Sociedad se disolverá en los casos previstos por el Artículo 229 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-- **ARTÍCULO 34.-** Disuelta esta Sociedad, una asamblea general extraordinaria de accionistas designará uno o más liquidadores.- Los liquidadores tendrán, para los fines de la liquidación de esta Sociedad, las facultades que estos Estatutos confieren al Consejo de Administración.- Los liquidadores permanecerán en sus cargos hasta que sean reemplazados por resolución de asamblea extraordinaria de accionistas.-- **ARTÍCULO 35.-** Los liquidadores procederán a liquidar esta Sociedad de acuerdo con las resoluciones de la asamblea de accionistas o de conformidad con las siguientes reglas, en ausencia de dichas resoluciones: (a) Buscarán concluir los negocios de esta Sociedad de la manera más conveniente, cobrando las cuentas por cobrar,



LIC. BERNARDO JAIME GONZÁLEZ GARZA
TITULAR

NOTARÍA PÚBLICA No. 148
TITULAR
LIC. BERNARDO JAIME GONZÁLEZ GARZA
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

NOTARÍA PÚBLICA No. 148
SUPLENTE
LIC. JUAN PABLO HINOJOSA CANALES
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

vendiendo los demás activos de esta Sociedad y pagando sus obligaciones.- (b) Prepararán el balance general de liquidación y lo sujetarán a la aprobación de la asamblea de accionistas, sin necesidad de publicación previa alguna.-

(c) Distribuirán los activos remanentes entre los Accionistas de acuerdo con las reglas previstas en la Ley o en estos Estatutos, contra la entrega y cancelación de los títulos de las acciones.-- **ARTÍCULO 36.** La asamblea de accionistas se reunirá durante la liquidación, de conformidad con los términos previstos en el Capítulo III de estos Estatutos, y los liquidadores cumplirán en relación a las asambleas, las funciones que en la vida normal de esta Sociedad, corresponden al Consejo.-- **ARTÍCULO 37.**- Durante la liquidación y en relación a los liquidadores, el o los Consejeros desempeñarán las mismas funciones que en la vida normal de esta Sociedad realizan respecto del Consejo"-- **SEGUNDO:** Se resuelve aprobar la cancelación de los títulos definitivos que amparan las acciones actualmente en circulación, a fin de que los nuevos títulos reflejen el texto reformado de los principales artículos de los Estatutos Sociales, debiendo llevarse a cabo el canje de títulos correspondientes a partir de esta fecha, y en consecuencia los mismos deberán ser firmados por la persona o personas que resulten autorizadas por la Ley o los Estatutos Sociales que rigen a esta Sociedad.-- **SEGUNDO**

PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA. - En relación con el Segundo Punto del Orden del Día, la Asamblea por unanimidad de votos tomó las siguientes:-- **RESOLUCIONES.-- ÚNICA:** **SE APRUEBA** compulsar los estatutos sociales de la sociedad, incorporando la reforma substancial aprobada en el Primer Punto de la Orden del día de la presente Asamblea, para quedar redactados conforme se ha hecho constar en el Primer Punto del Orden del Día, no siendo necesaria su transcripción de nueva cuenta en este punto, en obvio de ociosas repeticiones.-- **TERCER PUNTO DE LA ORDEN DEL**

DÍA. - En relación con el Tercer Punto de la Orden del Día, la asamblea por unanimidad de votos acordó designar a los señores Lic. Rodrigo Fernández Martínez, Lic. Carlos Edmundo Argüelles González y Lic. Miguel Alejandro Ríos Reyes, como Delegados Especiales de esta asamblea, a fin de que conjunta o separadamente, ocurran ante el Notario Público de su elección a protocolizar, todo o parcialmente los acuerdos de la presente Asamblea, así como para que expidan la compulsas de los estatutos sociales de la Sociedad incorporando las reformas aprobadas en el Primer Punto de la Orden del día de la presente Asamblea, y en su oportunidad gestionar su incorporación en el Registro Público de Comercio correspondiente y así mismo para que realicen los actos necesarios para que los acuerdos adoptados surtan plenamente sus efectos.-- **CUARTO PUNTO DE LA ORDEN DEL DÍA.** - En relación con el Cuarto Punto de la Orden del Día, la asamblea por unanimidad de votos tomó la siguiente:-- **RESOLUCIÓN.-- ÚNICA:** Se resuelve aprobar el Acta de la presente Asamblea.-- Agotados de esta manera los puntos contenidos en la Orden del Día, se dio por terminada la Asamblea, procediendo el Secretario a dar lectura a la presente Acta que mereció la aprobación unánime de los presentes, en constancia de lo cual la firman, el Presidente, el Secretario y los Escrutadores.-- **Lic. Rodrigo Fernández Martínez.--Presidente.-- Lic. Carlos Edmundo Argüelles González.--Secretario.-- Lic. Guillermina Méndez Juárez.--Escrutador.-- Lic. Miguel Alejandro Ríos Reyes.--Escrutador.-- Rúbricas"**-----

-- III. Que con los antecedentes expuestos y habiendo acreditado el señor Licenciado MIGUEL ALEJANDRO RÍOS REYES el carácter de Delegado Especial de la Asamblea General Extraordinaria de SIGMA ALIMENTOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, según acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de su representada celebrada con fecha 10 (diez) de junio del 2024 (dos mil veinticuatro) a las 10:00 (diez) horas, otorga las siguientes:---

----- **CL A U S U L A S** -----

-- PRIMERA: QUEDA ACREDITADO el señor Licenciado MIGUEL ALEJANDRO RÍOS REYES con el carácter de Delegado Especial de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de SIGMA ALIMENTOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, según acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de su representada celebrada con fecha 10 (diez) de junio del 2024 (dos mil veinticuatro) a las 10:00 (diez) horas.-----

-- SEGUNDA: A solicitud del compareciente, QUEDA PROTOCOLIZADA para todos los efectos legales a que hubiere



lugar, el acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada con fecha 10 (diez) de junio del 2024 (dos mil veinticuatro) a las 10:00 (diez) horas, cuyo texto ha quedado transcrito en la Declaración II (segunda) de este instrumento, a fin de que se haga constar su nombramiento como Delegado Especial de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de **SIGMA ALIMENTOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**.-----

--- **TERCERA.** - **QUEDA PROTOCOLIZADO** el texto en lo conducente de los **20 (veinte)** documentos públicos de cuya existencia se ha dado fe en el inciso B) y C) de la Declaración I de este Instrumento, cuyos textos se dan aquí por transcritos como si se insertasen a la letra para todos los efectos legales a que hubiere lugar.-----

--- **CUARTA: SE HACE CONSTAR** que los accionistas de **SIGMA ALIMENTOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** en su reunión extraordinaria celebrada el día 10 (diez) de junio del 2024 (dos mil veinticuatro) a las 10:00 (diez) horas, **RESOLVIERON REFORMAR** substancialmente diversas disposiciones estatutarias que rigen actualmente a la sociedad, sin modificar de manera alguna las relativas a la denominación, domicilio y cláusula de extranjería, en la inteligencia de que dichas disposiciones estatutarias serán substituidas por artículos de los estatutos sociales, para adecuarlos a las reformas promulgadas a la fecha por la Ley General de Sociedades Mercantiles, mismos que quedan redactados como sigue:-----

-----**ESTATUTOS SOCIALES**-----

-----**CAPITULO I**-----

-----**DENOMINACION, OBJETO, DURACION, DOMICILIO Y**-----

-----**NACIONALIDAD**-----

--- **"ARTICULO 1.-** La sociedad se denomina "SIGMA ALIMENTOS". Esta denominación deberá ser seguida de las palabras "SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", o de las iniciales "S.A. DE C.V."-----

--- **ARTICULO 2.-** El objeto de la Sociedad será:-----

--- a) El comercio en general de toda clase de bienes y valores inmobiliarios, dentro y fuera de la República Mexicana;-----

--- b) Comprar y vender acciones o partes de interés en toda clase de sociedades nacionales o extranjeras y participar en la promoción, organización, capitalización o sindicación de empresas comerciales e industriales, nacionales o extranjeras, con las limitaciones que establezcan las leyes, previo permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores;-----

--- c) Comprar y negociar toda clase de títulos de crédito, acciones, obligaciones, certificados, participaciones futuras, opciones, concesiones, patentes y marcas u otros bienes que se encuentran en los mercados comerciales o bursátiles nacionales o extranjeros, previo permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores;-----

--- d) Emitir valores y títulos de crédito que las leyes permitan a sociedades privadas; tomar dinero en préstamo para sus fines propios y dar dinero en préstamo de sus propios recursos, absteniéndose en todo acto que las leyes reserven a las Instituciones de Crédito;-----

--- e) Adquirir bienes raíces; actuar como representante, agente o apoderado;-----

--- f) Celebrar todos los actos y contratos que sean legalmente permitidos a una Sociedad Anónima. Entendiendo que la sociedad no podrá dedicarse a explotar: Empresas de producción, distribución y exhibición de películas cinematográficas; de transportes marítimos, aéreas, terrestres, urbanos e interurbanos; piscicultura y pesca; empresas editoriales y de publicidad; de producción de aguas gaseosas y refrescos embotellados, inclusive las esencias, concentrados y jarabes que sirven para la elaboración de los mismos; cualquier aspecto de la industria del hule; tampoco podrá dedicarse a establecer o desarrollar las siguientes industrias: Siderúrgica, cemento, vidrio, fertilizantes, celulosa y aluminio, ni a la minería en ninguno de sus aspectos;-----

--- g) Contratar o conceder préstamos, otorgando o recibiendo las garantías correspondientes, incluyendo la hipotecaria, emitir obligaciones con o sin garantía específica, aceptar, girar, endosar o avalar toda clase de títulos de crédito y otorgar



NOTARÍA PÚBLICA No. 148
TITULAR
LIC. BERNARDO JAIME GONZÁLEZ GARZA
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

NOTARÍA PÚBLICA No. 148
SUPLENTE
LIC. JUAN PABLO HINOJOSA CAÑALES
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

LIC. BERNARDO JAIME GONZÁLEZ GARZA
TITULAR

las fianzas o garantías que le sean exigidas respecto de las obligaciones contraídas o de los títulos emitidos o aceptados por sí misma o por terceros, sin que estos comprendan actos de intermediación habitual en los mercados financieros; ---
--- h) Constituir toda clase de fideicomisos como fideicomitentes o como fideicomisarios, así como hipoteca o cualquier otro tipo de gravámenes sobre sus bienes muebles o inmuebles para garantizar el pago de cualquier clase de adeudo a su cargo o a cargo de terceros; -----

--- i) El establecimiento, adquisición, posesión o administración de negociaciones industriales o mercantiles relacionadas con sus objetos; adquirir, poseer o administrar bienes raíces urbanos o industriales para sus establecimientos, para darlos en arrendamiento, para comerciar con ellos o para aprovechar sus productos y celebrar toda clase de contratos, ejecutar los actos civiles o mercantiles relacionados con sus objetos; y -----

--- j) Constituirse en su carácter de Obligado Solidario con motivo de las obligaciones contraídas por cualesquiera de sus empresas subsidiarias o cualquier otra subsidiaria de Alfa, S.A.B. de C.V., todo ello derivado de cualquier tipo de acto jurídico, contrato o convenio que se formalice al respecto con cualquier Institución de Crédito Mexicana o extranjera, así como en su caso cualquier empresa descentralizada, organismo o dependencia del Gobierno Municipal, Estatal o Federal de la República Mexicana. -----

--- **ARTICULO 3.-** El domicilio de la Sociedad es el Municipio de San Pedro Garza Garcia, Estado de Nuevo León, México. Este domicilio no se entenderá cambiado si la sociedad (i) designa domicilios convencionales para ejercer o cumplir determinados derechos u obligaciones, o (ii) establece sucursales o agencias en otros lugares fuera de dicho Municipio.--

--- **ARTÍCULO 4.-** La duración de la sociedad es indefinida.-----

--- **ARTICULO 5.-** La Sociedad es mexicana. Los socios extranjeros actuales o futuros de la Sociedad, se obligan formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales con respecto a las acciones de la Sociedad que adquieran o de que sean titulares, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de los que sea titular la Sociedad; o bien de los derechos y obligaciones que se deriven de los contratos en que sea parte la propia Sociedad con autoridades Mexicanas, y a no invocar, por lo mismo, la protección de sus Gobiernos, bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación las participaciones sociales que hubieren adquirido.--

-----**CAPITULO SEGUNDO**-----

-----**CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES**-----

--- **ARTICULO 6.-** El capital social es variable. El capital mínimo fijo no sujeto a retiro es de \$27'080,584.82 (veintisiete millones ochenta mil quinientos ochenta y cuatro pesos 82/100 M.N.) representado por 1,290'654,555 (un mil doscientos noventa millones seiscientos cincuenta y cuatro mil quinientas cincuenta y cinco) acciones Serie "A", comunes, nominativas, sin expresión de valor nominal, íntegramente suscritas y pagadas. La parte variable del capital social será ilimitada y estará representada por acciones Serie "B", comunes, nominativas y sin expresión de valor nominal, o por las Series de acciones o características que fije en su oportunidad la Asamblea General de Accionistas.-----

--- **ARTICULO 7.-** La Sociedad mantendrá un Registro de Acciones en el que se inscribirán los títulos definitivos o los certificados provisionales emitidos por la Sociedad con la indicación del nombre, razón o denominación social, nacionalidad y domicilio de sus respectivos titulares.- El Registro de Acciones lo llevará el Secretario Propietario y, en sus ausencias, el Secretario Suplente.- A solicitud de cualquier interesado, previa la comprobación a que hubiere lugar, se inscribirán en el citado Registro las transferencias y conversiones de las acciones y la constitución de derechos reales, embargos y otros gravámenes sobre las mismas.- Gozarán del derecho a obtener certificaciones o constancias de las inscripciones del Registro y sus anotaciones:- (i) los accionistas de la Sociedad, respecto de las acciones inscritas a su nombre; y (ii) los que acrediten interés jurídico, respecto de acciones propiedad de terceros.- Toda certificación o constancia será autorizada mediante la firma de la persona encargada del Registro.- El Registro de Acciones permanecerá cerrado desde el segundo



día hábil anterior a la celebración de cada Asamblea de Accionistas hasta el día hábil posterior de la misma, en los que no se hará inscripción alguna ni se expedirán certificaciones y constancias.- La Sociedad sólo reputará accionistas a los tenedores cuyos títulos definitivos o certificados provisionales se hallaren inscritos en el Registro de Acciones de la Sociedad en los términos del Artículo 129 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

--- **ARTICULO 8.-** El capital social mínimo fijo sin derecho a retiro podrá ser aumentado o reducido mediante resolución de Asamblea Extraordinaria de Accionistas, debiéndose, en este caso, reformar el Artículo 6 de los Estatutos Sociales. El capital social variable podrá ser aumentado o reducido mediante resolución de Asamblea Ordinaria de Accionistas, que deberá de formalizarse ante notario o corredor público sin necesidad de reformar los Estatutos Sociales, ni de inscribir la escritura de protocolización correspondiente en el Registro Público de Comercio, en el entendido de que la disminución del capital variable que derive del derecho de retiro se ajustará a lo dispuesto más adelante en este Artículo 8.- Las acciones representativas del capital social podrán emitirse con prima, la que deberá ser pagada por los suscriptores; y toda aportación de los accionistas al capital social se entiende realizada a título de propiedad.- En caso de aumento de capital con nuevas aportaciones en dinero efectivo o en bienes distintos al dinero, los accionistas gozarán del derecho de preferencia para suscribir las nuevas acciones que se emitan, en proporción al monto del capital social representado por sus acciones. El derecho de preferencia se ejercerá en los términos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, conforme al procedimiento que fije la propia Asamblea. En caso de que quedaren sin suscribir acciones después de la expiración del plazo durante el cual los accionistas hubieren tenido el derecho de ejercitar la preferencia que se les otorga en este Artículo, las acciones de que se trate podrán ser ofrecidas a terceras personas para suscripción y pago, en los términos y plazos que disponga la propia Asamblea que hubiere decretado el aumento de capital, o en los términos y plazos que disponga el Consejo de Administración en el caso de que la Asamblea no los hubiere determinado, en el entendido de que el precio al cual se ofrezcan para suscripción las acciones a terceros no podrá ser menor a aquél al cual fueron ofrecidas a los accionistas de la Sociedad en el ejercicio de su preferencia.- En caso de aumento de capital como resultado de la capitalización de primas sobre acciones, de utilidades retenidas, de reservas u otras partidas del patrimonio, los accionistas participarán del aumento en proporción al número de sus acciones. Si en este caso se llegaren a emitir nuevas acciones, se distribuirán proporcionalmente entre los accionistas.- El procedimiento para que los accionistas de la Sociedad pueden ejercer el derecho individual de retiro parcial o total del capital social variable, se hará conforme a lo dispuesto por los Artículos 220 y 221 de la Ley General de Sociedades Mercantiles., El retiro parcial o total de aportaciones de un socio surtirá sus efectos en la fecha de terminación del ejercicio anual en curso, si la notificación de la decisión de ejercitar el derecho de retiro se efectuare antes del último trimestre de dicho ejercicio, o en la fecha de cierre del ejercicio anual inmediato siguiente si tal notificación se efectuare después. El pago del reembolso será exigible a la Sociedad a partir del día siguiente a la celebración de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que haya aprobado el estado de posición financiera correspondiente al ejercicio en que el retiro deba surtir sus efectos. Los accionistas de la Sociedad no podrán ejercitar su derecho de retiro si tiene como consecuencia afectar el capital social fijo, no sujeto a retiro.- En caso de que la Sociedad recibiera simultáneamente varias solicitudes de retiro que tuvieran como efecto reducir a menos del mínimo del capital social, la Sociedad reembolsará solamente las acciones cuyo reembolso no cause la reducción a menos del mínimo el capital social, y dicho reembolso se efectuará, en relación con cada accionista solicitante, en forma proporcional al número de acciones cuyo reembolso hubiera sido solicitado en forma simultánea.- Todo aumento o disminución del capital social se registrará en un libro específico que la Sociedad llevará para tales efectos.-----

--- **ARTICULO 9.-** Los títulos definitivos o, en su caso, los certificados provisionales representativos de las acciones: (i) contendrán las menciones a que se refiere el Artículo 125 de la Ley General de Sociedades Mercantiles; (ii) indicarán la Serie a la que pertenezcan; (iii) podrán amparar una o más acciones; (iv) estarán numerados progresivamente; y (v) serán



LIC. BERNARDO JAIME GONZÁLEZ GARZA
TITULAR

NOTARÍA PÚBLICA No. 148
TITULAR
LIC. BERNARDO JAIME GONZÁLEZ GARZA
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

NOTARÍA PÚBLICA No. 148
SUPLENTE
LIC. JUAN PABLO HINOJOSA CANALES
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

firmados por dos miembros propietarios del Consejo de Administración con firma autógrafa o firma impresa en facsímil a condición, en este último caso, de que esté depositado el original de las firmas respectivas en el Registro Público del Comercio en que está registrada la Sociedad. - En caso de pérdida, destrucción o robo de títulos o certificados de acciones, el propietario podrá solicitar la expedición de unos nuevos con sujeción a lo que al respecto dispone la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Los gastos que se originen con motivo de la expedición del nuevo título o certificado, serán por cuenta del interesado.-----

-----CAPITULO TERCERO-----

-----ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS-----

--- **ARTICULO 10.-** Las asambleas de accionistas serán generales y especiales: 1) Las asambleas generales ordinarias de accionistas serán las convocadas para resolver cualesquiera de los siguientes asuntos:- 1.1 Discutir, aprobar o modificar el informe del Consejo de Administración a que se hace referencia en el Artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, tomando en cuenta los informes de los Comisarios y adoptar las medidas que se estimen convenientes.- 1.2 Conocer sobre el informe a que se refiere el enunciado general del Artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, del ejercicio social inmediato anterior de la sociedad o sociedades controladas de que la Sociedad sea titular de la mayoría de las acciones o partes sociales, cuando el valor de la inversión en la sociedad de que se trate exceda del 20% (veinte por ciento) del capital contable de la Sociedad, según el último estado de posición financiera de ésta, al cierre del ejercicio social correspondiente.- 1.3 Decidir sobre la aplicación de la cuenta de resultados.- 1.4 Elegir a los miembros del Consejo de Administración y Comisarios y determinar su remuneración.- 1.5 Aumento o reducción del capital social en su parte variable.- 1.6 Resolver sobre cualquier otro asunto que le fuere sometido a su consideración que no estuviere reservado por la Ley o por estos Estatutos a una asamblea general extraordinaria de accionistas.- 1.7 Cualquier otro asunto que no sea de la competencia exclusiva de una asamblea especial de accionistas.- La asamblea general ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año dentro de los cuatro meses que sigan a la clausura del ejercicio social y se ocupará, además de los asuntos incluidos en el orden del día, de los mencionados en los párrafos 1.1 a 1.4 anteriores.- 2) Serán de la competencia de las asambleas generales extraordinarias de accionistas, las convocadas para resolver sobre cualesquiera de los siguientes asuntos:- 2.1 Prórroga del plazo de duración de la Sociedad; 2.2 Disolución anticipada de la Sociedad; 2.3 Aumento o reducción del capital social fijo de la Sociedad; 2.4 Cambio del objeto de la Sociedad; 2.5 Cambio de nacionalidad de la Sociedad; 2.6 Fusión, transformación y escisión de la Sociedad; 2.7 Emisión de acciones preferentes; 2.8 Amortización, con cargo a utilidades repartibles, de acciones propias de la Sociedad, adquiridas al amparo del Artículo 136 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, conforme a las reglas y procedimientos que la propia asamblea acuerde; 2.9 Emisión de bonos u obligaciones, con o sin garantía específica, convertibles o no en acciones de la Sociedad; 2.10 Cualquier otra modificación a estos Estatutos; 2.11Cualquier decisión para que la Sociedad exija responsabilidad a cualquiera de los Consejeros o Comisarios; y 2.12 Los demás asuntos para los que la Ley o estos Estatutos exijan un quórum especial.- 3) Serán asambleas especiales de accionistas, aquéllas que se reúnan en los términos establecidos por el Artículo 195 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- 4) Las resoluciones de las asambleas de accionistas adoptadas válidamente, serán obligatorias para esta Sociedad, y para los accionistas ausentes y disidentes.-----

--- **ARTICULO 11.-** La facultad de convocar asambleas de accionistas compete: (i) al Consejo de Administración, en cuyo caso bastará que la convocatoria sea firmada por el Secretario del Consejo o su Suplente; y (ii) a cualesquiera de los Comisarios.- Los accionistas podrán solicitar la convocatoria de una asamblea en los casos previstos en la Ley.-----

--- **ARTICULO 12.-** La convocatoria para las asambleas deberá hacerse mediante la publicación de un aviso en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía cuando menos con 15 días de anticipación a la fecha fijada para la



asamblea. Los mismos requisitos exigidos para la publicación deberán observarse en el caso de segunda o ulteriores convocatorias, en la inteligencia siempre de que las convocatorias en segundo o ulterior lugar deberán hacerse después de la fecha de la asamblea convocada en primera o ulterior convocatoria. Si todas las acciones con derecho a asistir a una asamblea estuvieren representadas, la asamblea puede llevarse a cabo sin necesidad de publicar la convocatoria. En las asambleas de accionistas sólo se tratarán los asuntos del orden del día consignados en la convocatoria respectiva.---

--- Las asambleas de accionistas ya sean estas ordinarias o extraordinarias, podrán celebrarse de forma presencial, o mediante el uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, que permitan la participación por dichos medios de la totalidad o de una parte de los accionistas y/o sus representantes debidamente acreditados, siempre y cuando la participación sea simultánea y se permita la interacción en las deliberaciones de una forma funcionalmente equivalente a la reunión presencial; en la inteligencia, de que en todo caso, se deberá contar con mecanismos o medidas que permitan el acceso, la acreditación de la identidad de los participantes, así como, en su caso, el sentido de su voto, y se genere la evidencia correspondiente.-----

--- **ARTICULO 13.-** A fin de acreditar el derecho de asistencia a una asamblea, los accionistas deberán depositar los títulos (o certificados provisionales) de sus acciones ya sea ante la Secretaría de la Sociedad, o ante cualquier institución de crédito.- Cuando el depósito no se haga en la Secretaría de la Sociedad, la Institución que lo reciba deberá expedir la constancia relativa y entregar un ejemplar al interesado y copia a la Secretaría de la Sociedad.- Para que las constancias de depósito tengan efectos frente a la Sociedad deberán contener: (i) el nombre, razón o denominación social del titular de las acciones; (ii) la cantidad de acciones amparadas por los títulos depositados; (iii) la identificación por su número de los títulos depositados; (iv) la mención de ser no negociables e intransferibles; y (v) el compromiso de no devolver el depósito sino hasta el día hábil siguiente de celebrada la asamblea.- El depósito de los títulos de las acciones en la Secretaría de la Sociedad o, en su caso, la entrega de las constancias de depósito de los mismos, deberá llevarse a cabo en horas de oficina desde el día de la publicación de la convocatoria (o el siguiente si éste fuere inhábil) hasta, a más tardar, el segundo día hábil anterior al de la celebración de la asamblea. Vencido el plazo anterior, la Secretaría elaborará una lista de asistencia a la asamblea para ser firmada, antes del inicio de la misma, por los que hubieren acreditado su derecho a asistir conforme a este Artículo 13. Se requerirá el cumplimiento de estos requisitos para ser admitido al recinto en donde la asamblea tendrá lugar.- Los accionistas podrán hacerse representar en la asamblea por apoderados, mediante simple carta-poder.-----

--- **ARTICULO 14.-** Sólo las acciones completamente liberadas (y las pagadoras cuyos titulares se encuentren al corriente en el pago de desembolsos de capital) dan derecho a sus tenedores a ejercer los derechos corporativos y patrimoniales que confieren. Las acciones no suscritas y las pagadoras cuyos titulares se hallaren en mora frente a la Sociedad, no se considerarán en circulación para efectos de la determinación del quórum y las votaciones en las asambleas de accionistas.- Cada una de las acciones conferirá el derecho a un voto en las asambleas de accionistas en las que tengan derecho a asistir.-----

--- **ARTICULO 15.-** Las asambleas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración. En su ausencia, las asambleas serán presididas por la persona designada por el voto de la mayoría de las acciones representadas por los accionistas o apoderados de accionistas presentes.- El Secretario del Consejo o su Suplente será el Secretario de la asamblea. En su ausencia actuará como Secretario la persona designada por el voto de la mayoría de las acciones representadas por los accionistas o apoderados de accionistas presentes.- El Presidente designará dos escrutadores de entre los accionistas presentes o sus apoderados.-----

--- **ARTICULO 16.-** Las asambleas ordinarias de accionistas serán consideradas legalmente instaladas en virtud de primera convocatoria, si en las mismas se encuentran presentes accionistas o apoderados de accionistas que representen más del



LIC. BERNARDO JAIME GONZÁLEZ GARZA
TITULAR

NOTARÍA PÚBLICA No. 148
TITULAR
LIC. BERNARDO JAIME GONZÁLEZ GARZA
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

NOTARÍA PÚBLICA No. 148
SUPLENTE
LIC. JUAN PABLO HINOJOSA CANALES
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

50% (cincuenta por ciento) de la totalidad de las acciones de la Sociedad con derecho a votar en las mismas.- En caso de segunda o ulterior convocatorias, dichas asambleas ordinarias serán consideradas legalmente instaladas, cualesquiera que fuere el número de acciones con derecho a voto que estén representadas.- Salvo el derecho de la minoría previsto en el Artículo 19 de estos Estatutos Sociales para la elección de los miembros del Consejo de Administración, el resto de las resoluciones de las asambleas ordinarias de accionistas serán válidas si son aprobadas por la mayoría de las acciones con derecho a voto presentes o representadas en la asamblea.-----

--- **ARTICULO 17.-** Salvo que en la Ley, se llegare a disponer otra cosa: (i) Las asambleas extraordinarias y las especiales de accionistas serán consideradas legalmente instaladas en virtud de primera convocatoria, cuando en la asamblea estén presentes accionistas o apoderados de accionistas que representen cuando menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de la totalidad de las acciones con derecho a voto de la Sociedad.- (ii) En el caso de segunda o ulterior convocatorias, las asambleas extraordinarias y las especiales serán consideradas legalmente instaladas si se encuentran presentes en la asamblea de que se trate accionistas o apoderados de accionistas representando cuando menos el 50% (cincuenta por ciento) de la totalidad de las acciones con derecho a voto de la Sociedad.- (iii) Las resoluciones de las asambleas extraordinarias y especiales serán válidas si las mismas son aprobadas cuando menos por el 50% (cincuenta por ciento) de la totalidad de las acciones con derecho a voto de la Sociedad.-----

--- **ARTICULO 18.-** Al iniciarse una Asamblea de Accionistas el Presidente nombrará a 2 (dos) escrutadores, quienes certificarán el número de Acciones representadas. Todas las actas de las asambleas de Accionistas, ya sean Ordinarias o Extraordinarias, así como las de aquellas que no se celebren por falta de quórum serán firmadas por el Presidente y el Secretario, ya sea con firma autógrafa o electrónica. Las actas se asentarán en el Libro respectivo y un duplicado de las mismas será guardado por el Secretario, junto con una lista de los accionistas presentes, debidamente firmadas, las cartas poder, los ejemplares de la publicación de la convocatoria, los informes y cuentas de la sociedad y los demás documentos relacionados con la Asamblea.-----

--- Cuando no pudiere asentarse el acta de una Asamblea en el Libro respectivo debidamente autorizado, se protocolizará ante Notario Público y tendrá el mismo valor legal.-----

--- En los términos del último párrafo del Artículo 178 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, las resoluciones adoptadas fuera de Asamblea General por unanimidad de los Accionistas de la Sociedad que representen la totalidad de las acciones, tendrán para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido adoptadas reunidos en asamblea, siempre y cuando se confirmen por escrito y se firmen por todos los Accionistas de la Sociedad.-----

CAPITULO CUARTO

ADMINISTRACION Y VIGILANCIA

--- **ARTICULO 19.-** La Administración de la Sociedad estará a cargo de un Consejo de Administración constituido por el número de miembros que determine la Asamblea Ordinaria de accionistas como sigue:- a) En caso de que un tenedor o grupo de tenedores de acciones ordinarias tuviere e hiciere uso del derecho que le confiere el Artículo 144 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el consejero o los consejeros designados por los accionistas minoritarios que hubieren hecho uso de dicho derecho serán en adición al número de consejeros designados conforme al inciso b) siguiente.- y b) Por mayoría de votos (sin computarse los votos que corresponderían a los accionistas que hubieren ejercitado el derecho de minoría a que se refiere el inciso anterior) se designarán el número de consejeros que hubiese determinado la Asamblea.- En la asamblea se podrá designar suplentes hasta por un número igual al de propietarios, siguiendo el procedimiento de los incisos a), y b) anteriores, en el entendido de que cualquier suplente podrá suplir a cualesquiera de los propietarios designados por el mismo grupo de accionistas, en forma indistinta, salvo que se acuerde lo contrario.- El cargo de Consejero Propietario o Suplente será personal y no podrá desempeñarse por medio de representante.-----



— **ARTICULO 20.-** El Consejo de Administración es el representante legal de la Sociedad con facultades para llevar a cabo, a nombre y por cuenta de la Sociedad, todos los actos no reservados por la Ley o por estos Estatutos a las asambleas de accionistas. Por consiguiente, de modo enunciativo más no limitativo, el Consejo de Administración está investido de las siguientes facultades: -----

--- 1.- Administrar los negocios y bienes sociales, con el poder más amplio de administración, en los términos del artículo 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho), párrafo segundo del Código Civil vigente en el Estado de Nuevo León y su correlativo el artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro), párrafo segundo del Código Civil Federal; y de sus correlativos de los demás Códigos de todos los demás Estados de la República Mexicana; -----

--- 2. Ejercitar actos de dominio respecto de los bienes muebles e inmuebles, en su caso, de la sociedad así como sus derechos reales y personales, en su caso, en los términos del párrafo tercero del artículo 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) del Código Civil vigente en el Estado de Nuevo León y su correlativo el artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro), párrafo tercero del Código Civil Federal y sus correlativos de los demás Códigos de todos los demás Estados de la República Mexicana;-----

--- 3. Ejercitar el poder de la Sociedad para pleitos y cobranzas, que se otorga con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la Ley, por lo que se le confiere sin limitación alguna, de conformidad con lo establecido en el párrafo primero del Artículo 2554 del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de todos los Estados de la República. El Consejo de Administración estará por consiguiente, facultado en forma enunciativa más no limitativa para presentar querrelas, denuncias penales y otorgar perdones, para constituirse en parte ofendida o coadyuvante en los procedimientos penales; desistirse de las acciones que intentare y de juicios de amparo; para transigir, para someterse a arbitraje, para articular y absolver posiciones, para hacer cesión de bienes, para recusar jueces, recibir pagos y ejecutar todos los otros actos expresamente determinados por la Ley, entre los que se incluyen representar a la Sociedad ante autoridades judiciales y administrativas, civiles o penales, ante autoridades y tribunales de trabajo y ante la Secretaría de Relaciones Exteriores para celebrar convenios con el Gobierno Federal en los términos de las fracciones I y IV del Artículo 27 Constitucional, su Ley Orgánica y los Reglamentos de ésta.-----

--- 4. Poder para suscribir, otorgar, girar, emitir, expedir, aceptar, certificar o endosar títulos de crédito de acuerdo a lo previsto en el Artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.-----

--- 5. Facultades para abrir cuentas bancarias a nombre de esta Sociedad y para autorizar y designar personas que giren en contra de las mismas, así como para cancelarlas.-----

--- 6. Facultades para llevar a cabo todos los actos no reservados expresamente por la Ley o por estos Estatutos a las asambleas de accionistas.-----

--- 7. Facultades para convocar a asambleas de accionistas, generales o especiales, y para ejecutar sus resoluciones.----

--- 8. Designación o remoción de los auditores externos de esta Sociedad.-----

--- 9. Poder para determinar el sentido en que deban ser emitidos los votos correspondientes a las acciones propiedad de esta Sociedad, en las Asambleas Generales Extraordinarias y Ordinarias de Accionistas de las sociedades en que sea titular de la mayoría de las acciones.-----

--- 10. Para garantizar obligaciones o títulos de crédito a cargo de esta Sociedad o de sus subsidiarias, o a cargo de terceros a que se refieren los incisos g) y j) del Artículo 2 de estos Estatutos, constituyéndose como obligado solidario o bien, mediante aval, fianza, prenda, hipoteca o fideicomiso.-----

--- 11. Para crear Comités Consultivos, sin facultades decisorias, y para designar los miembros del Consejo de Administración que integrarán dichos Comités.-----



LIC. BERNARDO JAIME GONZÁLEZ GARZA
TITULAR

NOTARÍA PÚBLICA No. 148
TITULAR
LIC. BERNARDO JAIME GONZÁLEZ GARZA
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

NOTARÍA PÚBLICA No. 148
SUPLENTE
LIC. JUAN PABLO HINOJOSA CANALES
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

--- 12. Autorización para conferir poderes en nombre de la Sociedad, dentro de las facultades antes indicadas, excepto aquéllas cuyo ejercicio requiera la aprobación de una asamblea de accionistas.-----

--- **ARTICULO 21.**- Los miembros del Consejo de Administración.- (i) podrán ser o no accionistas; (ii) durarán en su cargo un año; (iii) continuarán en el desempeño de sus funciones, aún cuando hubiere concluido el plazo anterior, mientras no se hagan nuevos nombramientos y los nombrados no tomen posesión de sus cargos; (iv) podrán ser reelectos; y (v) recibirán las remuneraciones que determine la asamblea general ordinaria de accionistas.- En todo caso, cuando menos la mayoría de los miembros del Consejo de Administración será de nacionalidad mexicana.-----

--- **ARTICULO 22.**- A falta de designación por la asamblea ordinaria, el Consejo de Administración deberá elegir de entre sus miembros, a un Presidente. El Presidente presidirá las reuniones del Consejo de Administración y, en caso de empate, decidirá con voto de calidad.- Las resoluciones del Consejo, serán ejecutadas por el Consejero o Consejeros designados por el Consejo para dicho efecto. A falta de designación especial, la representación corresponderá al Presidente del Consejo.- En ausencia del Presidente, por el Consejero que los miembros designen por mayoría de los presentes.- A falta de designación por la asamblea ordinaria, el Consejo designará a un Secretario y a un Secretario Suplente que pueden o no ser Consejeros.-----

--- Las sesiones del Consejo de Administración podrán celebrarse de forma presencial o mediante el uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, tal y como si se tratara de sesiones presenciales, pudiéndose darse la participación de parte o de todos los asistentes presencialmente o por medio electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología teniendo la misma validez una y otras.-----

--- Las copias o constancias de las actas de las sesiones del Consejo de Administración y de las asambleas de accionistas, así como de los asientos contenidos en los libros y registros sociales y, en general, de cualquier documento del archivo de la Sociedad, podrán ser autorizados por el Secretario o su Suplente, quienes tendrán el carácter de Secretario Propietario y Suplente de la Sociedad y serán delegados permanentes para concurrir ante el Notario o Corredor Público de su elección a protocolizar o formalizar los acuerdos contenidos en las actas de las asambleas de accionistas y sesiones del Consejo de Administración, sin requerir de autorización expresa. Sin perjuicio de lo anterior, en caso de protocolización o formalización de los poderes que otorgue la Sociedad mediante acuerdo de Asamblea o de Consejo, se estará a lo que dispone el Artículo 10 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Así mismo, el Secretario o su Suplente, llevarán los Libros donde se consignen las Actas de las Asambleas y de las Sesiones de Consejo, estando facultados para expedir certificaciones de las mismas y de los nombramientos, firmas y facultades de los funcionarios y apoderados de la Sociedad; y para solicitar permisos, autorizaciones, registros y realizar trámites para la formalización y eficacia de los acuerdos y resoluciones adoptadas. El Secretario y su Suplente continuarán en el desempeño de sus funciones mientras no se hagan nuevos nombramientos y los nombrados no tomen posesión de sus cargos.- Salvo caso fortuito o fuerza mayor, las reuniones del Consejo de Administración, deberán llevarse a cabo en el lugar o lugares del País que acordare previamente el propio Consejo.-----

--- **ARTICULO 23.**- Para que sean válidas, las reuniones del Consejo deberán ser convocadas por su Presidente, por el Secretario o su Suplente o por cualesquiera tres de los miembros del Consejo, mediante comunicación por escrito enviada con cuando menos tres días de anticipación a los domicilios señalados a ese efecto por cada uno de los miembros del Consejo y por los Comisarios.- Sin embargo, no será necesaria la convocatoria, para la validez de una reunión:- (a) si en dicha reunión estuvieren presentes todos los miembros del Consejo o sus respectivos Suplentes, o (b) si dicha reunión fuere una ordinaria incluida en el calendario de reuniones previamente aprobado por el Consejo.- Se considerará que el Consejo se encuentra legalmente reunido, cuando la mayoría de sus miembros o sus respectivos suplentes se encuentran presentes.-----



--- Las decisiones del Consejo podrán tomarse mediante el uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, y deberán ser aprobadas por mayoría de votos del total de sus miembros propietarios (o sus respectivos suplentes). En caso de empate, el consejero que haya actuado como Presidente tendrá voto de calidad.- Las actas de cada una de las reuniones del Consejo deberán transcribirse en el Libro de Actas, las que deberán ser firmadas ya sea en forma autógrafa o electrónica por el Presidente, el Secretario y el o los Comisarios que asistieren.- En los términos del último párrafo del Artículo 143 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, las resoluciones tomadas fuera de sesión de Consejo por unanimidad de sus miembros tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido adoptadas en sesión de Consejo; siempre que se confirmen por escrito. Los acuerdos así tomados se transcribirán en el Libro de Actas con la firma del Presidente, el Secretario y los Comisarios que lo deseen; agregándose al apéndice el documento confirmatorio donde conste la unanimidad de votos y las firmas de los consejeros propietarios y, en su caso, suplentes que hayan acordado la resolución.-----

--- **ARTICULO 24.-** El Consejo de Administración deberá designar a un Director General, que tendrá las facultades y poderes que expresamente se le confieran y será responsable ante el Consejo por los negocios de esta Sociedad y los de sus subsidiarias gozando, dentro de sus atribuciones, de las más amplias facultades de representación y ejecución.- 1. Respecto de esta Sociedad, el Director General presentará al Consejo de Administración informes periódicos sobre su situación financiera y resultados de operación, a nivel individual y consolidado, con la frecuencia que el Consejo determine; y requerirá de la aprobación expresa del Consejo para los siguientes asuntos:- (i) informe anual a la consideración de la asamblea ordinaria de accionistas; (ii) presupuesto anual de operación; (iii) planes para la aplicación de desembolso de capital y otras inversiones; (iv) estrategia para el desarrollo del negocio; (v) cualquier cambio importante no previsto en los presupuestos o en las autorizaciones aprobadas; y (vi) cualesquier otros asuntos que le indique al efecto el Consejo de Administración.- 2. El Consejo de Administración aprobará:- (i) la remuneración del Director General; y (ii) la designación y compensación de los funcionarios que reporten directamente al Director General, quien tendrá facultades para removerlos libremente.-----

--- **ARTICULO 25.-** El Consejo de Administración y el Director General podrán, dentro de sus respectivas facultades, conferir poderes en nombre de la Sociedad, (salvo en los casos previstos en el Artículo 20 de estos Estatutos Sociales) los cuales serán revocables en cualquier tiempo.- Las designaciones y los poderes otorgados por el Consejo de Administración y por el Director General, no restringen sus facultades.- La terminación de las funciones del Consejo de Administración o del Director General no extinguen las delegaciones ni los poderes otorgados durante su ejercicio.-----

--- **ARTICULO 26.-** Los miembros del Consejo de Administración garantizarán el desempeño de sus funciones, si así se considera necesario por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, con la fianza que ella misma les fije, en los términos del Artículo 153 (ciento cincuenta y tres) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

--- **ARTICULO 27.-** La vigilancia de la Sociedad será encomendada a no más de dos Comisarios, los cuales podrán tener su respectivo suplente, si así lo determina la asamblea general de accionistas.- El o los Comisarios no necesitan ser accionistas de la Sociedad; podrán ser reelectos y desempeñarán su puesto hasta que las personas designadas para sustituirlos tomen posesión de sus cargos.- El o los Comisarios tendrán las atribuciones y obligaciones que se enumeran en el Artículo 166 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como todas aquellas que les sean delegadas por la asamblea general de accionistas.-----

--- **ARTICULO 28.-** Cada Comisario garantizará el desempeño de sus funciones con la fianza que en su oportunidad le fije la Asamblea General Ordinaria, si así lo considera necesario.-----

--- **ARTICULO 29.-** Al terminar cada ejercicio social, el Consejo de Administración practicará un balance de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, balance que deberá concluirse y entregarse al



LIC. BERNARDO JAIME GONZÁLEZ GARZA
TITULAR

NOTARÍA PÚBLICA No. 148
TITULAR
LIC. BERNARDO JAIME GONZÁLEZ GARZA
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

NOTARÍA PÚBLICA No. 148
SUPLENTE
LIC. JUAN PABLO HINOJOSA CÁNALES
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

Comisario o Comisarios a más tardar al fin del tercer mes siguiente al cierre del ejercicio y respecto del cual el Comisario o Comisarios deberán rendir su dictamen en los términos del artículo 166, fracción IV, de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

CAPITULO QUINTO

EJERCICIO SOCIALES.- UTILIDADES Y PÉRDIDAS

— **ARTICULO 30.-** El ejercicio social comprenderá del primero de enero de cada año al treinta y uno de diciembre del mismo año.

— **ARTICULO 31.-** Las utilidades netas anuales, después de impuestos y, en su caso, después del reparto de utilidades a los trabajadores, serán aplicadas en el orden y términos siguientes: (a) Se separará una suma equivalente al 5% (cinco por ciento) para formar o reconstituir el fondo de reserva legal, hasta que ésta ascienda al 20% (veinte por ciento) del capital social; (b) Se separarán las cantidades que la Asamblea acuerde asignar para formar, reconstituir o incrementar reservas generales o especiales; y (c) El excedente podrá ser libremente dispuesto, parcial o totalmente, por la Asamblea de Accionistas o bien por el Consejo de Administración, si así lo autoriza la propia Asamblea de Accionistas, conforme a lo siguiente: (i) No podrá hacerse distribución de utilidades mientras no hayan sido restituidas o absorbidas las pérdidas sufridas en uno o varios ejercicios anteriores, o haya sido reducido el capital social por el importe de las pérdidas; (ii) el remanente del ejercicio, si lo hubiere, quedará a disposición de la Asamblea, o bien del Consejo de Administración, si así lo autoriza la propia Asamblea; en el entendido de que lo mismo se aplicará para el saldo de la cuenta de utilidades pendientes de aplicar de ejercicios anteriores, si lo hubiere. Todas las acciones que estén íntegramente pagadas al momento de que se decreta un pago de dividendos tendrán derecho a una parte proporcional de dicho dividendo. Las acciones que se hallaren parcialmente pagadas participarán en el dividendo en la misma proporción que en la que dichas acciones se encuentren pagadas. El titular de acciones pagadoras que se hallare en mora en el pago de desembolsos de capital no tendrá derecho a percibir dividendos hasta que haya abonado (junto con los intereses adeudados) el importe de las exhibiciones pendientes de pago.

— **ARTÍCULO 32.-** Los fundadores de esta Sociedad no se reservaron parte alguna especial en las utilidades de la Sociedad.

CAPITULO SEXTO

DISOLUCION Y LIQUIDACION

— **ARTICULO 33.-** Esta Sociedad se disolverá en los casos previstos por el Artículo 229 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

— **ARTICULO 34.-** Disuelta esta Sociedad, una asamblea general extraordinaria de accionistas designará uno o más liquidadores.- Los liquidadores tendrán, para los fines de la liquidación de esta Sociedad, las facultades que estos Estatutos confieren al Consejo de Administración.- Los liquidadores permanecerán en sus cargos hasta que sean reemplazados por resolución de asamblea extraordinaria de accionistas.

— **ARTICULO 35.-** Los liquidadores procederán a liquidar esta Sociedad de acuerdo con las resoluciones de la asamblea de accionistas o de conformidad con las siguientes reglas, en ausencia de dichas resoluciones:- (a) Buscarán concluir los negocios de esta Sociedad de la manera más conveniente, cobrando las cuentas por cobrar, vendiendo los demás activos de esta Sociedad y pagando sus obligaciones.- (b) Prepararán el balance general de liquidación y lo sujetarán a la aprobación de la asamblea de accionistas, sin necesidad de publicación previa alguna.- (c) Distribuirán los activos remanentes entre los Accionistas de acuerdo con las reglas previstas en la Ley o en estos Estatutos, contra la entrega y cancelación de los títulos de las acciones.



--- **ARTÍCULO 36.**- La asamblea de accionistas se reunirá durante la liquidación, de conformidad con los términos previstos en el Capítulo III de estos Estatutos, y los liquidadores cumplirán en relación a las asambleas, las funciones que en la vida normal de esta Sociedad, corresponden al Consejo.-----

--- **ARTICULO 37.**- Durante la liquidación y en relación a los liquidadores, el o los Consejeros desempeñarán las mismas funciones que en la vida normal de esta Sociedad realizan respecto del Consejo".-----

--- **QUINTA: SE HACE CONSTAR** que los accionistas de **SIGMA ALIMENTOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** en su reunión extraordinaria celebrada el día 10 (diez) de junio del 2024 (dos mil veinticuatro) a las 10:00 (diez) horas, **RESOLVIERON** aprobar la cancelación de los títulos definitivos que amparan las acciones actualmente en circulación, a fin de que los nuevos títulos reflejen el texto reformado de los principales artículos de los Estatutos Sociales, debiendo llevarse a cabo el canje de títulos correspondientes a partir de esta fecha, y en consecuencia los mismos deberán ser firmados por la persona o personas que resulten autorizadas por la Ley o los Estatutos Sociales que rigen a esta Sociedad.-----

--- **SEXTA: SE HACE CONSTAR** que los accionistas de **SIGMA ALIMENTOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** en su reunión extraordinaria celebrada el día 10 (diez) de junio del 2024 (dos mil veinticuatro) a las 10:00 (diez) horas, **APROBARON** compulsar los estatutos sociales de la sociedad, incorporando la reforma substancial aprobada en el Primer Punto de la Orden del día de la Asamblea que es objeto de protocolización, para quedar redactados conforme se ha hecho constar en dicho punto, habiendo quedado facultado el compareciente Licenciado **MIGUEL ALEJANDRO RÍOS REYES**, para expedir la **COMPULSA** de los estatutos sociales de la Sociedad y en su oportunidad gestionar su incorporación en el Registro Público de Comercio correspondiente y en virtud de lo anterior, el compareciente, con la intervención y fe del Suscrito Notario, y después de haberse examinado cada uno de los **20 (veinte)** documentos públicos de cuya existencia y transcripción de textos en lo conducente se ha dado fe en el inciso B) y C) de la Declaración I (primera) de este instrumento, se hace constar que los actuales estatutos que rigen a su representada **SIGMA ALIMENTOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, son aquellos que han quedado transcritos literalmente en la **CLAUSULA CUARTA** de este Instrumento, no siendo necesario la transcripción de los mismos de nueva cuenta, en obvio de ociosas repeticiones.-----

----- P E R S O N A L I D A D -----

--- I.- El compareciente señor Licenciado **MIGUEL ALEJANDRO RÍOS REYES**, acredita el carácter de Delegado Especial de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de **SIGMA ALIMENTOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, con lo siguiente:-----

--- A). Con el acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha 10 (diez) de junio del 2024 (dos mil veinticuatro) a las 10:00 (diez) horas, la cual quedó transcrita en la Declaración II (segunda) de este instrumento.-----

--- B). Con el libro de actas de asambleas del cual se dio fe en la Declaración II (segunda) de este instrumento.-----

--- II.- Así mismo, el compareciente acredita la existencia y subsistencia legal de la sociedad con copias certificadas de **20 (veinte)** testimonios públicos relativos a: La Constitución Legal de la sociedad y a diversas reformas estatutarias, documentos los anteriores que Yo, el Notario doy fe tener a la vista y devuelvo a su presentante, mismos que se hacen constar en el inciso B) y C) de la Declaración I (primera) de este Instrumento.-----

----- C E R T I F I C A C I O N -----

---A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por los Artículos del Código y Reglamento Fiscal de la Federación 27 (veintisiete) y 28 (veintiocho) respectivamente, el suscrito Notario hago constar la clave de Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes de los socios o accionistas y de la sociedad que son proporcionadas por el Delegado Especial, mismas que se asientan enseguida, y han sido corroboradas con su cédula respectiva: -----



LIC. BERNARDO JAIME GONZÁLEZ GARZA
TITULAR

NOTARÍA PÚBLICA No. 148
TITULAR
LIC. BERNARDO JAIME GONZÁLEZ GARZA
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

NOTARÍA PÚBLICA No. 148
SUPLENTE
LIC. JUAN PABLO HINOJOSA CANALES
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

ACCIONISTAS

RFC

Aifa, S.A.B. de C.V.	(ALF940503SD4)
Aifa Subsidiarias Servicios, S.A. de C.V.	(ASS981211SU8)
Aifa Valores Corporativos, S.A. de C.V.	(AVC190815N29)

--- **LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE LOS PARTICULARES.** El suscrito Notario, Hago Constar: a).- Que le comuniqué al compareciente que soy el responsable de los datos que de él se han recabado, con la única finalidad de preparar el presente instrumento notarial y que los mismos serán utilizados en los términos de la citada ley, así como de la Ley del Notariado de Nuevo León y demás leyes y reglamentos aplicables; y b) Que el compareciente, me manifestó: que otorga su consentimiento sobre el tratamiento de sus datos personales, en términos del aviso de privacidad al que tienen acceso, contenido en el sitio Web de esta Notaría a mi cargo.-----

GENERALES

--- El compareciente, a quien conozco y que a mi juicio tiene capacidad legal, apercibido del contenido del artículo 128 (ciento veintiocho) de la Ley del Notariado de Nuevo León y en cumplimiento a lo dispuesto por la fracción II (segunda) del artículo 106 (ciento seis) y 107 (ciento siete) del Ordenamiento Legal en cita, bajo protesta de decir verdad, me manifestó como sus datos generales los siguientes:-----

--- El compareciente señor **Licenciado MIGUEL ALEJANDRO RÍOS REYES**, quien manifestó llamarse como ha quedado escrito, identificado con la credencial para votar según folio No. IDMEX2443180415 expedida por el Instituto Nacional Electoral, misma que tengo a la vista y devuelvo a su presentante, y quien dijo ser: Mexicano, originario de Monterrey, Nuevo León, mayor de edad, casado, profesionista, nacido el día 16 (dieciséis) de marzo de 1982 (mil novecientos ochenta y dos), al corriente en el pago del Impuesto sobre la Renta, sin acreditarlo de momento, con Registro Federal de Contribuyentes número RIRM820316R98 y con domicilio en Lomas del Manzano número 114, Colonia Lomas del Campestre, en el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, Código Postal 66278 (sesenta y seis mil doscientos setenta y ocho), inscrito en el Registro Nacional de Población con Clave Única de Registro de Población (CURP), Clave RIRM820316HNLSYG01.-----

--- Por lo que se refiere a su representada, la empresa denominada **SIGMA ALIMENTOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, el compareciente manifestó que se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes bajo el número **SAL9201301N4** y con domicilio en Avenida Manuel Gómez Morin, Número 1111 (mil ciento once), Colonia Carrizalejo, en San Pedro Garza García, Nuevo León. Código Postal 66254 (sesenta y seis mil doscientos cincuenta y cuatro).-----

--- **YO, EL NOTARIO, DOY FE:** :- I.- De la verdad del acto; II.- De que conozco personalmente al compareciente, a quien considero con la capacidad legal para contratar y obligarse, sin que me conste nada en contrario; III.- De que tuve a la vista los documentos de que se tomó razón, los cuales se devuelven a su presentante; IV.- De que lo relacionado e inserto concuerda con sus originales a que me remito y devuelvo a su presentante; V.- De que todo lo manifestado por el compareciente fue bajo protesta de decir verdad; VI.- De que advertí al compareciente la necesidad que tienen de inscribir el Primer Testimonio que de esta escritura se expida en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio correspondiente; VII.- De que se cumplieron los requisitos que señala el Artículo 106 ciento seis de la Ley del Notariado para el Estado y demás Leyes aplicables; VIII.- Que en términos de lo establecido por el artículo Quince de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en posesión de los particulares, procedí a informar al compareciente los datos personales que son necesarios para el otorgamiento del presente instrumento y los fines para los cuales se recaban



estos, informándole de la privacidad de los datos proporcionados. IX.- De que lei íntegramente esta Escritura al compareciente; X. De que le hice saber el derecho que tiene de leerla por sí mismo; XI.- De que le expliqué el alcance y fuerza legal de su contenido; XII.- De que me manifestó su conformidad con el presente instrumento, lo ratifica y firma ante mí, hoy día de su otorgamiento, autorizándolo definitivamente por no causar impuesto legal alguno. - DOY FE.-----

--- SIGMA ALIMENTOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, Representada por: LIC. MIGUEL ALEJANDRO RÍOS REYES. RÚBRICA.- ANTE MÍ: LIC. BERNARDO JAIME GONZÁLEZ GARZA. NOTARIO PÚBLICO TITULAR NO. 148. GOGB820110BP1.- RÚBRICA Y SELLO NOTARIAL DE AUTORIZAR.- DOY FE.-----

--- BAJO LA LETRA "A".- Escrito detallado que contiene la personalidad del compareciente señor Licenciado MIGUEL ALEJANDRO RÍOS REYES acredita el carácter de Delegado Especial de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas con la Acta que en este instrumento se protocoliza. -----

---- BAJO LA LETRA "B".- Copia de la constancia de situación fiscal de Alfa, S.A.B. de C.V. -----

---- BAJO LA LETRA "C".- Copia de la constancia de situación fiscal de Alfa Subsidiarias Servicios, S.A. de C.V.-----

---- BAJO LA LETRA "D".- Copia de la constancia de situación fiscal de Alfa Valores Corporativos, S.A. de C.V. -----

---- BAJO LA LETRA "E".- Copia de la Credencial para Votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, verificación de datos biométricos y documentos que acrediten su identidad y capacidad correspondiente al señor Licenciado MIGUEL ALEJANDRO RÍOS REYES. -----

---- ES PRIMER TESTIMONIO, de la Escritura Pública Número 1,037 (MIL TREINTA Y SIETE), de fecha 18 (dieciocho) de Junio del 2024 (dos mil veinticuatro), que se expide para uso de la Sociedad denominada "SIGMA ALIMENTOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE". Fue tomada de su original, que obra en el Libro número 23 (veintitrés), de mi Protocolo y en el apéndice del mismo y se compone de 15 (quince) FOJAS, debidamente cotejadas, corregidas y rubricadas. En el municipio de Monterrey, Nuevo León, a los 18 (dieciocho) días del mes de Junio del 2024 (dos mil veinticuatro)-----



LIC. BERNARDO JAIME GONZÁLEZ GARZA
NOTARIO PÚBLICO TITULAR NO. 148
GOGB820110BP1



NOTARÍA PÚBLICA No. 148
TITULAR
LIC. BERNARDO JAIME GONZÁLEZ GARZA
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

Inscripción vía web inmediata

20240019502700C8

Número Único de Documento

BOLETA DE INSCRIPCIÓN

ANTECEDENTES REGISTRALES			
FME	Nombre/Denominación razón social		
9380	SIGMA ALIMENTOS, S.A. DE C.V.		

DATOS DE INGRESO		
NCI	Fecha y hora	Solicitante
202400195027	18/06/2024 07:30:51 T.CENTRO	MIGUEL ALEJANDRO RIOS REYES

DATOS DEL DOCUMENTO QUE SE PRESENTA	
No. de documento	Tipo de documento
1037	Escritura

Fedatario / Autoridad	
Bernardo Jaime González Garza	

ACTOS INSCRITOS			
FME	Formas precodificadas	Nombre acto	Fecha de ingreso
9380	M2-Asamblea	Otros acuerdos que conforme a la Ley deban de registrarse	18/06/2024 07:30:51 T.CENTRO

PAGO RELACIONADO A LA SOLICITUD		
Referencia de pago No.	Fecha	Importe
N° 27015440	18/06/2024 07:30:30 T.CENTRO	\$0.00

FIRMA RESPONSABLE DE OFICINA
Nombre
Yolanda Ines Castillo Fraustro
Firma
+/ok9fCZJupgLZsR7LoorjSLNBXeFuPH8vdAVzCpnXY=

SELLO DIGITAL DE TIEMPO	
Sello digital de tiempo	
20240619013051.388Z	SG4ApA76sZ2Oe1DdzJyo9s/apZeG15dS+FII5h5YPAPxj5TpX5ovbVAIFA0otyANpqqGvFI8e+FyttEiXjk4dO0MGUDWzYKdMvx1o5RQH57RMBJLjkuun+TbgNGzsFh8UQUU7gzVA35g9jnBW7mBNj6WujoKjoch9ugnG0qUVJA9uQeZC8vcubJScnA+8dKF0kZhosnJ5HtWP4cAQdOCsyzX3TVp022wPapeEh098oldYMhcZeDQBV7rzqTkRWIzDXgDQycRPsVlc140Rukdr4EoNDAuEoXIIhrBqzA==

FIRMÓ

Monterrey

Inscripción vía web inmediata

20240019502700C8

Número Único de Documento

Responsable de oficina

Yolanda Ines Castillo Fraustro

>29795609 3cLhMrKuzsnbBCe1IXAOUQISzDk=|>29794851 MkYV0fn896xdrkR9zN3bNR8uWDA=|>29795087

MkYV0fn896xdrkR9zN3bNR8uWDA=|

nvUfcE2932HHRMyNItWJS7qItNRSU7Uv5KiQvVfBKHm3Hs2tmiDNXNGRyWwwM3pvmTKwO

+JYxRjF48lvT8tay926NYDArM8QLhtqn6r7mtFGhhIOGKycQ9YWWLJiLjM8+WpB68OUIZ6wv+YkaQuaQDdtZWqXmPKU

+xzXrou2ibuBfkFCpWTnhzi0pucdVyLTLur58g0nl6IX1AU82raxGyM+Qiyj7Je9IVrJkErc8/alzoK

+5R8BTjhTYOPUX8QZcsl1eWF61axqcFVXsi2GrFDSEIGYpQb4L9v4ZiK0HX2Cefy9dWmgtPV61Hxg5M3dPA6U87mdcIL8sLnV

M2 - Asamblea

Folio mercantil electrónico: 9380

Por instrumento No. 1037 **Libro:** 23

De fecha: 18/06/2024

Formalizado ante: Notario Público

Nombre: Bernardo Jaime González Garza **No.** 148

Estado: Nuevo León **Municipio:** Monterrey

Consta que a solicitud de: MIGUEL ALEJANDRO RIOS REYES

Como representantes(s) y/o delegado(s) de la asamblea de socios de la sociedad denominada: SIGMA ALIMENTOS, S.A. DE C.V.

Se formalizó el acta de asamblea:

General **Especial**

En caso de asamblea general

Ordinaria **Extraordinaria**

De fecha: 10/06/2024

Y se tomaron los siguientes acuerdos

Otros acuerdos que conforme a la ley deben inscribirse (anotar el fundamento legal)

I. LA PROTOCOLIZACIÓN DE DICHA ACTA, RELATIVA A LA REFORMA SUBSTANCIAL DE DIVERSAS DISPOSICIONES ESTATUTARIAS QUE RIGEN ACTUALMENTE A LA SOCIEDAD, SIN MODIFICAR DE MANERA ALGUNA LAS RELATIVAS A LA DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y CLÁUSULA DE EXTRANJERÍA Y II. LA PROTOCOLIZACIÓN EN LO CONDUCENTE DE LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS RELATIVOS A LA EXISTENCIA Y SUBSISTENCIA JURÍDICA DE SU REPRESENTADA Y EN CONSECUENCIA A LA COMPULSA DE SUS ACTUALES ESTATUTOS.- ... ORDEN DEL DÍA.- I. Conocer de la propuesta que presenta el Consejo de Administración para: (i) reformar substancialmente diversas disposiciones estatutarias que rigen actualmente a la sociedad, sin modificar de manera alguna las relativas a la denominación, domicilio y cláusula de extranjería, en la inteligencia de que dichas disposiciones estatutarias serán substituidas por artículos de los estatutos sociales, para adecuarlos a las reformas promulgadas a la fecha por la Ley General de Sociedades Mercantiles; y al efecto tomar las resoluciones del caso. II. Compulsar los estatutos sociales de la sociedad. III. Designación del Delegado o

Delegados Especiales que se encarguen de formalizar los acuerdos que se tomen en relación con lo anterior. IV. Lectura y, en su caso, aprobación del Acta de la Asamblea.

Anotar el resumen de acuerdo(s) objeto de la inscripción y que fueron señalados anteriormente

R E S O L U C I O N E S.-- PRIMERA: SE REFORMAN substancialmente diversas disposiciones estatutarias que rigen actualmente a la sociedad, sin modificar de manera alguna las relativas a la denominación, domicilio y cláusula de extranjería, en la inteligencia de que dichas disposiciones estatutarias serán substituidas por artículos de los estatutos sociales, para adecuarlos a las reformas promulgadas a la fecha por la Ley General de Sociedades Mercantiles, mismos que quedan redactados como sigue:-- **ESTATUTOS SOCIALES.-- CAPITULO I.-- DENOMINACION, OBJETO, DURACION, DOMICILIO Y NACIONALIDAD.-- "ARTICULO 1.-** La sociedad se denomina "SIGMA ALIMENTOS". Esta denominación deberá ser seguida de las palabras "SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", o de las iniciales "S.A. DE C.V."-- **ARTICULO 2.-** El objeto de la Sociedad será:-- a) El comercio en general de toda clase de bienes y valores inmobiliarios, dentro y fuera de la República Mexicana;-- b) Comprar y vender acciones o partes de interés en toda clase de sociedades nacionales o extranjeras y participar en la promoción, organización, capitalización o sindicación de empresas comerciales e industriales, nacionales o extranjeras, con las limitaciones que establezcan las leyes, previo permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores;-- c) Comprar y negociar toda clase de títulos de crédito, acciones, obligaciones, certificados, participaciones futuras, opciones, concesiones, patentes y marcas u otros bienes que se encuentran en los mercados comerciales o bursátiles nacionales o extranjeros, previo permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores;-- d) Emitir valores y títulos de crédito que las leyes permitan a sociedades privadas; tomar dinero en préstamo para sus fines propios y dar dinero en préstamo de sus propios recursos, absteniéndose en todo acto que las leyes reserven a las Instituciones de Crédito;-- e) Adquirir bienes raíces; actuar como representante, agente o apoderado;-- f) Celebrar todos los actos y contratos que sean legalmente permitidos a una Sociedad Anónima. Entendiendo que la sociedad no podrá dedicarse a explotar: Empresas de producción, distribución y exhibición de películas cinematográficas; de transportes marítimos, aéreas, terrestres, urbanos e interurbanos; piscicultura y pesca; empresas editoriales y de publicidad; de producción de aguas gaseosas y refrescos embotellados, inclusive las esencias, concentrados y jarabes que sirven para la elaboración de los mismos; cualquier aspecto de la industria del hule; tampoco podrá dedicarse a establecer o desarrollar las siguientes industrias: Siderúrgica, cemento, vidrio, fertilizantes, celulosa y aluminio, ni a la minería en ninguno de sus aspectos;-- g) Contratar o conceder préstamos, otorgando o recibiendo las garantías correspondientes, incluyendo la hipotecaria, emitir obligaciones con o sin garantía específica, aceptar, girar, endosar o avalar toda clase de títulos de crédito y otorgar las fianzas o garantías que le sean exigidas respecto de las obligaciones contraídas o de los títulos emitidos o aceptados por sí misma o por terceros, sin que estos comprendan actos de intermediación habitual en los mercados financieros;-- h) Constituir toda clase de fideicomisos como fideicomitentes o como fideicomisarios, así como hipoteca o cualquier otro tipo de gravámenes sobre sus bienes muebles o inmuebles para garantizar el pago de cualquier clase de adeudo a su cargo o a cargo de terceros;-- i) El establecimiento, adquisición, posesión o administración de negociaciones industriales o mercantiles relacionadas con sus objetos; adquirir, poseer o administrar bienes raíces urbanos o industriales para sus establecimientos, para darlos en arrendamiento, para comerciar con ellos o para aprovechar sus productos y celebrar toda clase de contratos, ejecutar los actos civiles o mercantiles relacionados con sus objetos; y j) Constituirse en su carácter de Obligado Solidario con motivo de las obligaciones contraídas por cualesquiera de sus empresas subsidiarias o cualquier otra subsidiaria de Alfa, S.A.B. de C.V., todo ello derivado de cualquier tipo de acto jurídico, contrato o convenio que se formalice al respecto con cualquier Institución de Crédito Mexicana o extranjera, así como en su caso cualquier empresa descentralizada, organismo o dependencia del Gobierno Municipal, Estatal o Federal de la República Mexicana.-- **ARTICULO 3.-** El domicilio de la Sociedad es el Municipio de San Pedro Garza García, Estado de Nuevo León, México. Este domicilio no se entenderá cambiado si la sociedad (i) designa domicilios convencionales para ejercer o cumplir determinados derechos u obligaciones, o (ii) establece sucursales o agencias en otros lugares fuera de dicho Municipio.-- **ARTÍCULO 4.-** La duración de la sociedad es indefinida.-- **ARTICULO 5.-** La Sociedad es mexicana. Los socios extranjeros actuales o futuros de la Sociedad, se obligan formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales con respecto a las acciones de la Sociedad que adquieran o de que sean titulares, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de los que sea titular la Sociedad; o bien de los derechos y obligaciones que se deriven de los contratos en que sea parte la propia Sociedad con autoridades Mexicanas, y a no invocar, por lo mismo, la protección de sus Gobiernos, bajo la pena, en caso

contrario, de perder en beneficio de la Nación las participaciones sociales que hubieren adquirido.-- CAPITULO SEGUNDO.-- CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES.-- ARTÍCULO 6.- El capital social es variable. El capital mínimo fijo no sujeto a retiro es de \$27´080,584.82 (veintisiete millones ochenta mil quinientos ochenta y cuatro pesos 82/100 M.N.) representado por 1,290´654,555 (un mil doscientos noventa millones seiscientos cincuenta y cuatro mil quinientas cincuenta y cinco) acciones Serie "A", comunes, nominativas, sin expresión de valor nominal, íntegramente suscritas y pagadas. La parte variable del capital social será ilimitada y estará representada por acciones Serie "B", comunes, nominativas y sin expresión de valor nominal, o por las Series de acciones o características que fije en su oportunidad la Asamblea General de Accionistas.-- ARTICULO 7.- La Sociedad mantendrá un Registro de Acciones en el que se inscribirán los títulos definitivos o los certificados provisionales emitidos por la Sociedad con la indicación del nombre, razón o denominación social, nacionalidad y domicilio de sus respectivos titulares.- El Registro de Acciones lo llevará el Secretario Propietario y, en sus ausencias, el Secretario Suplente.- A solicitud de cualquier interesado, previa la comprobación a que hubiere lugar, se inscribirán en el citado Registro las transferencias y conversiones de las acciones y la constitución de derechos reales, embargos y otros gravámenes sobre las mismas.- Gozarán del derecho a obtener certificaciones o constancias de las inscripciones del Registro y sus anotaciones:- (i) los accionistas de la Sociedad, respecto de las acciones inscritas a su nombre; y (ii) los que acrediten interés jurídico, respecto de acciones propiedad de terceros.- Toda certificación o constancia será autorizada mediante la firma de la persona encargada del Registro.- El Registro de Acciones permanecerá cerrado desde el segundo día hábil anterior a la celebración de cada Asamblea de Accionistas hasta el día hábil posterior de la misma, en los que no se hará inscripción alguna ni se expedirán certificaciones y constancias.- La Sociedad sólo reputará accionistas a los tenedores cuyos títulos definitivos o certificados provisionales se hallaren inscritos en el Registro de Acciones de la Sociedad en los términos del Artículo 129 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-- ARTICULO 8.- El capital social mínimo fijo sin derecho a retiro podrá ser aumentado o reducido mediante resolución de Asamblea Extraordinaria de Accionistas, debiéndose, en este caso, reformar el Artículo 6 de los Estatutos Sociales. El capital social variable podrá ser aumentado o reducido mediante resolución de Asamblea Ordinaria de Accionistas, que deberá de formalizarse ante notario o corredor público sin necesidad de reformar los Estatutos Sociales, ni de inscribir la escritura de protocolización correspondiente en el Registro Público de Comercio, en el entendido de que la disminución del capital variable que derive del derecho de retiro se ajustará a lo dispuesto más adelante en este Artículo 8.- Las acciones representativas del capital social podrán emitirse con prima, la que deberá ser pagada por los suscriptores; y toda aportación de los accionistas al capital social se entiende realizada a título de propiedad.- En caso de aumento de capital con nuevas aportaciones en dinero efectivo o en bienes distintos al dinero, los accionistas gozarán del derecho de preferencia para suscribir las nuevas acciones que se emitan, en proporción al monto del capital social representado por sus acciones. El derecho de preferencia se ejercitará en los términos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, conforme al procedimiento que fije la propia Asamblea. En caso de que quedaren sin suscribir acciones después de la expiración del plazo durante el cual los accionistas hubieren tenido el derecho de ejercitar la preferencia que se les otorga en este Artículo, las acciones de que se trate podrán ser ofrecidas a terceras personas para suscripción y pago, en los términos y plazos que disponga la propia Asamblea que hubiere decretado el aumento de capital, o en los términos y plazos que disponga el Consejo de Administración en el caso de que la Asamblea no los hubiere determinado, en el entendido de que el precio al cual se ofrezcan para suscripción las acciones a terceros no podrá ser menor a aquél al cual fueron ofrecidas a los accionistas de la Sociedad en el ejercicio de su preferencia.- En caso de aumento de capital como resultado de la capitalización de primas sobre acciones, de utilidades retenidas, de reservas u otras partidas del patrimonio, los accionistas participarán del aumento en proporción al número de sus acciones. Si en este caso se llegaren a emitir nuevas acciones, se distribuirán proporcionalmente entre los accionistas.- El procedimiento para que los accionistas de la Sociedad pueden ejercer el derecho individual de retiro parcial o total del capital social variable, se hará conforme a lo dispuesto por los Artículos 220 y 221 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. El retiro parcial o total de aportaciones de un socio surtirá sus efectos en la fecha de terminación del ejercicio anual en curso, si la notificación de la decisión de ejercitar el derecho de retiro se efectuare antes del último trimestre de dicho ejercicio, o en la fecha de cierre del ejercicio anual inmediato siguiente si tal notificación se efectuare después. El pago del reembolso será exigible a la Sociedad a partir del día siguiente a la celebración de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que haya aprobado el estado de posición financiera correspondiente al ejercicio en que el retiro deba surtir sus efectos. Los accionistas de la Sociedad no podrán ejercitar su derecho de retiro si tiene como consecuencia afectar el capital social fijo, no sujeto a retiro.- En caso de que la Sociedad recibiera simultáneamente varias solicitudes de retiro que tuvieran como efecto reducir a menos del mínimo del capital social, la Sociedad reembolsará solamente las acciones cuyo reembolso no

cause la reducción a menos del mínimo el capital social, y dicho reembolso se efectuará, en relación con cada accionista solicitante, en forma proporcional al número de acciones cuyo reembolso hubiera sido solicitado en forma simultánea.- Todo aumento o disminución del capital social se registrará en un libro específico que la Sociedad llevará para tales efectos.--

ARTICULO 9.- Los títulos definitivos o, en su caso, los certificados provisionales representativos de las acciones:- (i) contendrán las menciones a que se refiere el Artículo 125 de la Ley General de Sociedades Mercantiles; (ii) indicarán la Serie a la que pertenecen; (iii) podrán amparar una o más acciones; (iv) estarán numerados progresivamente; y (v) serán firmados por dos miembros propietarios del Consejo de Administración con firma autógrafa o firma impresa en facsímil a condición, en este último caso, de que esté depositado el original de las firmas respectivas en el Registro Público del Comercio en que está registrada la Sociedad.- En caso de pérdida, destrucción o robo de títulos o certificados de acciones, el propietario podrá solicitar la expedición de unos nuevos con sujeción a lo que al respecto dispone la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Los gastos que se originen con motivo de la expedición del nuevo título o certificado, serán por cuenta del interesado.--

CAPITULO TERCERO.-- ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS.-- ARTICULO 10.- Las asambleas de accionistas serán generales y especiales: 1) Las asambleas generales ordinarias de accionistas serán las convocadas para resolver cualesquiera de los siguientes asuntos:- 1.1 Discutir, aprobar o modificar el informe del Consejo de Administración a que se hace referencia en el Artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, tomando en cuenta los informes de los Comisarios y adoptar las medidas que se estimen convenientes.- 1.2 Conocer sobre el informe a que se refiere el enunciado general del Artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, del ejercicio social inmediato anterior de la sociedad o sociedades controladas de que la Sociedad sea titular de la mayoría de las acciones o partes sociales, cuando el valor de la inversión en la sociedad de que se trate exceda del 20% (veinte por ciento) del capital contable de la Sociedad, según el último estado de posición financiera de ésta, al cierre del ejercicio social correspondiente.- 1.3 Decidir sobre la aplicación de la cuenta de resultados.- 1.4 Elegir a los miembros del Consejo de Administración y Comisarios y determinar su remuneración.- 1.5 Aumento o reducción del capital social en su parte variable.- 1.6 Resolver sobre cualquier otro asunto que le fuere sometido a su consideración que no estuviere reservado por la Ley o por estos Estatutos a una asamblea general extraordinaria de accionistas.- 1.7 Cualquier otro asunto que no sea de la competencia exclusiva de una asamblea especial de accionistas.- La asamblea general ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año dentro de los cuatro meses que sigan a la clausura del ejercicio social y se ocupará, además de los asuntos incluidos en el orden del día, de los mencionados en los párrafos 1.1 a 1.4 anteriores.- 2) Serán de la competencia de las asambleas generales extraordinarias de accionistas, las convocadas para resolver sobre cualesquiera de los siguientes asuntos:- 2.1 Prórroga del plazo de duración de la Sociedad; 2.2 Disolución anticipada de la Sociedad; 2.3 Aumento o reducción del capital social fijo de la Sociedad; 2.4 Cambio del objeto de la Sociedad; 2.5 Cambio de nacionalidad de la Sociedad; 2.6 Fusión, transformación y escisión de la Sociedad; 2.7 Emisión de acciones preferentes; 2.8 Amortización, con cargo a utilidades repartibles, de acciones propias de la Sociedad, adquiridas al amparo del Artículo 136 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, conforme a las reglas y procedimientos que la propia asamblea acuerde; 2.9 Emisión de bonos u obligaciones, con o sin garantía específica, convertibles o no en acciones de la Sociedad; 2.10 Cualquier otra modificación a estos Estatutos; 2.11 Cualquier decisión para que la Sociedad exija responsabilidad a cualquiera de los Consejeros o Comisarios; y 2.12 Los demás asuntos para los que la Ley o estos Estatutos exijan un quórum especial.- 3) Serán asambleas especiales de accionistas, aquéllas que se reúnan en los términos establecidos por el Artículo 195 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- 4) Las resoluciones de las asambleas de accionistas adoptadas válidamente, serán obligatorias para esta Sociedad, y para los accionistas ausentes y disidentes.--

ARTICULO 11.- La facultad de convocar asambleas de accionistas compete: (i) al Consejo de Administración, en cuyo caso bastará que la convocatoria sea firmada por el Secretario del Consejo o su Suplente; y (ii) a cualesquiera de los Comisarios.- Los accionistas podrán solicitar la convocatoria de una asamblea en los casos previstos en la Ley.--

ARTICULO 12.- La convocatoria para las asambleas deberá hacerse mediante la publicación de un aviso en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía cuando menos con 15 días de anticipación a la fecha fijada para la asamblea. Los mismos requisitos exigidos para la publicación deberán observarse en el caso de segunda o ulteriores convocatorias, en la inteligencia siempre de que las convocatorias en segundo o ulterior lugar deberán hacerse después de la fecha de la asamblea convocada en primera o ulterior convocatoria. Si todas las acciones con derecho a asistir a una asamblea estuvieren representadas, la asamblea puede llevarse a cabo sin necesidad de publicar la convocatoria. En las asambleas de accionistas sólo se tratarán los asuntos del orden del día consignados en la convocatoria respectiva.-- Las asambleas de accionistas ya sean estas ordinarias o extraordinarias, podrán celebrarse de forma presencial, o mediante el uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra

tecnología, que permitan la participación por dichos medios de la totalidad o de una parte de los accionistas y/o sus representantes debidamente acreditados, siempre y cuando la participación sea simultánea y se permita la interacción en las deliberaciones de una forma funcionalmente equivalente a la reunión presencial; en la inteligencia, de que en todo caso, se deberá contar con mecanismos o medidas que permitan el acceso, la acreditación de la identidad de los participantes, así como, en su caso, el sentido de su voto, y se genere la evidencia correspondiente.-- ARTICULO 13.- A fin de acreditar el derecho de asistencia a una asamblea, los accionistas deberán depositar los títulos (o certificados provisionales) de sus acciones ya sea ante la Secretaría de la Sociedad, o ante cualquier institución de crédito.- Cuando el depósito no se haga en la Secretaría de la Sociedad, la Institución que lo reciba deberá expedir la constancia relativa y entregar un ejemplar al interesado y copia a la Secretaría de la Sociedad.- Para que las constancias de depósito tengan efectos frente a la Sociedad deberán contener: (i) el nombre, razón o denominación social del titular de las acciones; (ii) la cantidad de acciones amparadas por los títulos depositados; (iii) la identificación por su número de los títulos depositados; (iv) la mención de ser no negociables e intransferibles; y (v) el compromiso de no devolver el depósito sino hasta el día hábil siguiente de celebrada la asamblea.- El depósito de los títulos de las acciones en la Secretaría de la Sociedad o, en su caso, la entrega de las constancias de depósito de los mismos, deberá llevarse a cabo en horas de oficina desde el día de la publicación de la convocatoria (o el siguiente si éste fuere inhábil) hasta, a más tardar, el segundo día hábil anterior al de la celebración de la asamblea. Vencido el plazo anterior, la Secretaría elaborará una lista de asistencia a la asamblea para ser firmada, antes del inicio de la misma, por los que hubieren acreditado su derecho a asistir conforme a este Artículo 13. Se requerirá el cumplimiento de estos requisitos para ser admitido al recinto en donde la asamblea tendrá lugar.- Los accionistas podrán hacerse representar en la asamblea por apoderados, mediante simple carta-poder.-- ARTICULO 14.- Sólo las acciones completamente liberadas (y las pagadoras cuyos titulares se encuentren al corriente en el pago de desembolsos de capital) dan derecho a sus tenedores a ejercer los derechos corporativos y patrimoniales que confieren. Las acciones no suscritas y las pagadoras cuyos titulares se hallaren en mora frente a la Sociedad, no se considerarán en circulación para efectos de la determinación del quórum y las votaciones en las asambleas de accionistas.- Cada una de las acciones conferirá el derecho a un voto en las asambleas de accionistas en las que tengan derecho a asistir.-- ARTICULO 15.- Las asambleas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración. En su ausencia, las asambleas serán presididas por la persona designada por el voto de la mayoría de las acciones representadas por los accionistas o apoderados de accionistas presentes.- El Secretario del Consejo o su Suplente será el Secretario de la asamblea. En su ausencia actuará como Secretario la persona designada por el voto de la mayoría de las acciones representadas por los accionistas o apoderados de accionistas presentes.- El Presidente designará dos escrutadores de entre los accionistas presentes o sus apoderados.-- ARTICULO 16.- Las asambleas ordinarias de accionistas serán consideradas legalmente instaladas en virtud de primera convocatoria, si en las mismas se encuentran presentes accionistas o apoderados de accionistas que representen más del 50% (cincuenta por ciento) de la totalidad de las acciones de la Sociedad con derecho a votar en las mismas.- En caso de segunda o ulterior convocatorias, dichas asambleas ordinarias serán consideradas legalmente instaladas, cualesquiera que fuere el número de acciones con derecho a voto que estén representadas.- Salvo el derecho de la minoría previsto en el Artículo 19 de estos Estatutos Sociales para la elección de los miembros del Consejo de Administración, el resto de las resoluciones de las asambleas ordinarias de accionistas serán válidas si son aprobadas por la mayoría de las acciones con derecho a voto presentes o representadas en la asamblea.-- ARTICULO 17.- Salvo que en la Ley, se llegare a disponer otra cosa: (i) Las asambleas extraordinarias y las especiales de accionistas serán consideradas legalmente instaladas en virtud de primera convocatoria, cuando en la asamblea estén presentes accionistas o apoderados de accionistas que representen cuando menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de la totalidad de las acciones con derecho a voto de la Sociedad.- (ii) En el caso de segunda o ulterior convocatorias, las asambleas extraordinarias y las especiales serán consideradas legalmente instaladas si se encuentran presentes en la asamblea de que se trate accionistas o apoderados de accionistas representando cuando menos el 50% (cincuenta por ciento) de la totalidad de las acciones con derecho a voto de la Sociedad.- (iii) Las resoluciones de las asambleas extraordinarias y especiales serán válidas si las mismas son aprobadas cuando menos por el 50% (cincuenta por ciento) de la totalidad de las acciones con derecho a voto de la Sociedad.-- ARTICULO 18.- Al iniciarse una Asamblea de Accionistas el Presidente nombrará a 2 (dos) escrutadores, quienes certificarán el número de Acciones representadas. Todas las actas de las asambleas de Accionistas, ya sean Ordinarias o Extraordinarias, así como las de aquéllas que no se celebren por falta de quórum serán firmadas por el Presidente y el Secretario, ya sea con firma autógrafa o electrónica. Las actas se asentarán en el Libro respectivo y un duplicado de las mismas será guardado por el Secretario, junto con una lista de los accionistas presentes, debidamente

firmadas, las cartas poder, los ejemplares de la publicación de la convocatoria, los informes y cuentas de la sociedad y los demás documentos relacionados con la Asamblea.-- Cuando no pudiere asentarse el acta de una Asamblea en el Libro respectivo debidamente autorizado, se protocolizará ante Notario Público y tendrá el mismo valor legal.-- En los términos del último párrafo del Artículo 178 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, las resoluciones adoptadas fuera de Asamblea General por unanimidad de los Accionistas de la Sociedad que representen la totalidad de las acciones, tendrán para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido adoptadas reunidos en asamblea, siempre y cuando se confirmen por escrito y se firmen por todos los Accionistas de la Sociedad.-- CAPITULO CUARTO.-- ADMINISTRACION Y VIGILANCIA.-- ARTICULO 19.- La Administración de la Sociedad estará a cargo de un Consejo de Administración constituido por el número de miembros que determine la Asamblea Ordinaria de accionistas como sigue:- a) En caso de que un tenedor o grupo de tenedores de acciones ordinarias tuviere e hiciera uso del derecho que le confiere el Artículo 144 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el consejero o los consejeros designados por los accionistas minoritarios que hubieren hecho uso de dicho derecho serán en adición al número de consejeros designados conforme al inciso b) siguiente.- y b) Por mayoría de votos (sin computarse los votos que corresponderían a los accionistas que hubieren ejercitado el derecho de minoría a que se refiere el inciso anterior) se designarán el número de consejeros que hubiese determinado la Asamblea.- En la asamblea se podrá designar suplentes hasta por un número igual al de propietarios, siguiendo el procedimiento de los incisos a), y b) anteriores; en el entendido de que cualquier suplente podrá suplir a cualesquiera de los propietarios designados por el mismo grupo de accionistas, en forma indistinta, salvo que se acuerde lo contrario.- El cargo de Consejero Propietario o Suplente será personal y no podrá desempeñarse por medio de representante.-- ARTICULO 20.- El Consejo de Administración es el representante legal de la Sociedad con facultades para llevar a cabo, a nombre y por cuenta de la Sociedad, todos los actos no reservados por la Ley o por estos Estatutos a las asambleas de accionistas. Por consiguiente, de modo enunciativo más no limitativo, el Consejo de Administración está investido de las siguientes facultades:-- 1.- Administrar los negocios y bienes sociales, con el poder más amplio de administración, en los términos del artículo 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho), párrafo segundo del Código Civil vigente en el Estado de Nuevo León y su correlativo el artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro), párrafo segundo del Código Civil Federal; y de sus correlativos de los demás Códigos de todos los demás Estados de la República Mexicana;-- 2. Ejercitar actos de dominio respecto de los bienes muebles e inmuebles, en su caso, de la sociedad así como sus derechos reales y personales, en su caso, en los términos del párrafo tercero del artículo 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) del Código Civil vigente en el Estado de Nuevo León y su correlativo el artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro), párrafo tercero del Código Civil Federal y sus correlativos de los demás Códigos de todos los demás Estados de la República Mexicana;-- 3. Ejercitar el poder de la Sociedad para pleitos y cobranzas, que se otorga con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la Ley, por lo que se le confiere sin limitación alguna, de conformidad con lo establecido en el párrafo primero del Artículo 2554 del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de todos los Estados de la República. El Consejo de Administración estará por consiguiente, facultado en forma enunciativa más no limitativa para presentar querellas, denuncias penales y otorgar perdones, para constituirse en parte ofendida o coadyuvante en los procedimientos penales; desistirse de las acciones que intentare y de juicios de amparo; para transigir, para someterse a arbitraje, para articular y absolver posiciones, para hacer cesión de bienes, para recusar jueces, recibir pagos y ejecutar todos los otros actos expresamente determinados por la Ley, entre los que se incluyen representar a la Sociedad ante autoridades judiciales y administrativas, civiles o penales, ante autoridades y tribunales de trabajo y ante la Secretaría de Relaciones Exteriores para celebrar convenios con el Gobierno Federal en los términos de las fracciones I y IV del Artículo 27 Constitucional, su Ley Orgánica y los Reglamentos de ésta.-- 4. Poder para suscribir, otorgar, girar, emitir, expedir, aceptar, certificar o endosar títulos de crédito de acuerdo a lo previsto en el Artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.-- 5. Facultades para abrir cuentas bancarias a nombre de esta Sociedad y para autorizar y designar personas que giren en contra de las mismas, así como para cancelarlas.-- 6. Facultades para llevar a cabo todos los actos no reservados expresamente por la Ley o por estos Estatutos a las asambleas de accionistas.-- 7. Facultades para convocar a asambleas de accionistas, generales o especiales, y para ejecutar sus resoluciones.-- 8. Designación o remoción de los auditores externos de esta Sociedad.-- 9. Poder para determinar el sentido en que deban ser emitidos los votos correspondientes a las acciones propiedad de esta Sociedad, en las Asambleas Generales Extraordinarias y Ordinarias de Accionistas de las sociedades en que sea titular de la mayoría de las acciones.-- 10. Para garantizar obligaciones o títulos de crédito a cargo de esta Sociedad o de sus subsidiarias, o a cargo de terceros a que se refieren los incisos g) y j) del Artículo 2 de estos Estatutos, constituyéndose como obligado solidario o bien, mediante aval, fianza, prenda, hipoteca o fideicomiso.--

11. Para crear Comités Consultivos, sin facultades decisorias, y para designar los miembros del Consejo de Administración que integrarán dichos Comités.-- 12. Autorización para conferir poderes en nombre de la Sociedad, dentro de las facultades antes indicadas, excepto aquéllas cuyo ejercicio requiera la aprobación de una asamblea de accionistas.-- ARTICULO 21.- Los miembros del Consejo de Administración:- (i) podrán ser o no accionistas; (ii) durarán en su cargo un año; (iii) continuarán en el desempeño de sus funciones, aún cuando hubiere concluido el plazo anterior, mientras no se hagan nuevos nombramientos y los nombrados no tomen posesión de sus cargos; (iv) podrán ser reelectos; y (v) recibirán las remuneraciones que determine la asamblea general ordinaria de accionistas.- En todo caso, cuando menos la mayoría de los miembros del Consejo de Administración será de nacionalidad mexicana.-- ARTICULO 22.- A falta de designación por la asamblea ordinaria, el Consejo de Administración deberá elegir de entre sus miembros, a un Presidente. El Presidente presidirá las reuniones del Consejo de Administración y, en caso de empate, decidirá con voto de calidad.- Las resoluciones del Consejo, serán ejecutadas por el Consejero o Consejeros designados por el Consejo para dicho efecto. A falta de designación especial, la representación corresponderá al Presidente del Consejo.- En ausencia del Presidente, por el Consejero que los miembros designen por mayoría de los presentes.- A falta de designación por la asamblea ordinaria, el Consejo designará a un Secretario y a un Secretario Suplente que pueden o no ser Consejeros.-- Las sesiones del Consejo de Administración podrán celebrarse de forma presencial o mediante el uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, tal y como si se tratara de sesiones presenciales, pudiéndose darse la participación de parte o de todos los asistentes presencialmente o por medio electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología teniendo la misma validez una y otras.-- Las copias o constancias de las actas de las sesiones del Consejo de Administración y de las asambleas de accionistas, así como de los asientos contenidos en los libros y registros sociales y, en general, de cualquier documento del archivo de la Sociedad, podrán ser autorizados por el Secretario o su Suplente, quienes tendrán el carácter de Secretario Propietario y Suplente de la Sociedad y serán delegados permanentes para concurrir ante el Notario o Corredor Público de su elección a protocolizar o formalizar los acuerdos contenidos en las actas de las asambleas de accionistas y sesiones del Consejo de Administración, sin requerir de autorización expresa. Sin perjuicio de lo anterior, en caso de protocolización o formalización de los poderes que otorgue la Sociedad mediante acuerdo de Asamblea o de Consejo, se estará a lo que dispone el Artículo 10 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Así mismo, el Secretario o su Suplente, llevarán los Libros donde se consignen las Actas de las Asambleas y de las Sesiones de Consejo, estando facultados para expedir certificaciones de las mismas y de los nombramientos, firmas y facultades de los funcionarios y apoderados de la Sociedad; y para solicitar permisos, autorizaciones, registros y realizar trámites para la formalización y eficacia de los acuerdos y resoluciones adoptadas. El Secretario y su Suplente continuarán en el desempeño de sus funciones mientras no se hagan nuevos nombramientos y los nombrados no tomen posesión de sus cargos.- Salvo caso fortuito o fuerza mayor, las reuniones del Consejo de Administración, deberán llevarse a cabo en el lugar o lugares del País que acordare previamente el propio Consejo.-- ARTICULO 23.- Para que sean válidas, las reuniones del Consejo deberán ser convocadas por su Presidente, por el Secretario o su Suplente o por cualesquiera tres de los miembros del Consejo, mediante comunicación por escrito enviada con cuando menos tres días de anticipación a los domicilios señalados a ese efecto por cada uno de los miembros del Consejo y por los Comisarios.- Sin embargo, no será necesaria la convocatoria, para la validez de una reunión:- (a) si en dicha reunión estuvieren presentes todos los miembros del Consejo o sus respectivos Suplentes, o (b) si dicha reunión fuere una ordinaria incluida en el calendario de reuniones previamente aprobado por el Consejo.- Se considerará que el Consejo se encuentra legalmente reunido, cuando la mayoría de sus miembros o sus respectivos suplentes se encuentran presentes.-- Las decisiones del Consejo podrán tomarse mediante el uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, y deberán ser aprobadas por mayoría de votos del total de sus miembros propietarios (o sus respectivos suplentes). En caso de empate, el consejero que haya actuado como Presidente tendrá voto de calidad.- Las actas de cada una de las reuniones del Consejo deberán transcribirse en el Libro de Actas, las que deberán ser firmadas ya sea en forma autógrafa o electrónica por el Presidente, el Secretario y el o los Comisarios que asistieren.- En los términos del último párrafo del Artículo 143 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, las resoluciones tomadas fuera de sesión de Consejo por unanimidad de sus miembros tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido adoptadas en sesión de Consejo, siempre que se confirmen por escrito. Los acuerdos así tomados se transcribirán en el Libro de Actas con la firma del Presidente, el Secretario y los Comisarios que lo deseen; agregándose al apéndice el documento confirmatorio donde conste la unanimidad de votos y las firmas de los consejeros propietarios y, en su caso, suplentes que hayan acordado la resolución.-- ARTICULO 24.- El Consejo de Administración deberá designar a un Director General, que tendrá las facultades y poderes que expresamente se le confieran y será responsable ante

el Consejo por los negocios de esta Sociedad y los de sus subsidiarias gozando, dentro de sus atribuciones, de las más amplias facultades de representación y ejecución.- 1. Respecto de esta Sociedad, el Director General presentará al Consejo de Administración informes periódicos sobre su situación financiera y resultados de operación, a nivel individual y consolidado, con la frecuencia que el Consejo determine; y requerirá de la aprobación expresa del Consejo para los siguientes asuntos:- (i) informe anual a la consideración de la asamblea ordinaria de accionistas; (ii) presupuesto anual de operación; (iii) planes para la aplicación de desembolso de capital y otras inversiones; (iv) estrategia para el desarrollo del negocio; (v) cualquier cambio importante no previsto en los presupuestos o en las autorizaciones aprobadas; y (vi) cualesquier otros asuntos que le indique al efecto el Consejo de Administración.- 2. El Consejo de Administración aprobará:- (i) la remuneración del Director General ; y (ii) la designación y compensación de los funcionarios que reporten directamente al Director General, quien tendrá facultades para removerlos libremente.-- ARTICULO 25.- El Consejo de Administración y el Director General podrán, dentro de sus respectivas facultades, conferir poderes en nombre de la Sociedad, (salvo en los casos previstos en el Artículo 20 de estos Estatutos Sociales) los cuales serán revocables en cualquier tiempo.- Las designaciones y los poderes otorgados por el Consejo de Administración y por el Director General, no restringen sus facultades.- La terminación de las funciones del Consejo de Administración o del Director General no extinguen las delegaciones ni los poderes otorgados durante su ejercicio.-- ARTICULO 26.- Los miembros del Consejo de Administración garantizarán el desempeño de sus funciones, si así se considera necesario por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, con la fianza que ella misma les fije, en los términos del Artículo 153 (ciento cincuenta y tres) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-- ARTICULO 27.- La vigilancia de la Sociedad será encomendada a no más de dos Comisarios, los cuales podrán tener su respectivo suplente, si así lo determina la asamblea general de accionistas.- El o los Comisarios no necesitan ser accionistas de la Sociedad; podrán ser reelectos y desempeñarán su puesto hasta que las personas designadas para sustituirlos tomen posesión de sus cargos.- El o los Comisarios tendrán las atribuciones y obligaciones que se enumeran en el Artículo 166 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como todas aquellas que les sean delegadas por la asamblea general de accionistas.-- ARTICULO 28.- Cada Comisario garantizará el desempeño de sus funciones con la fianza que en su oportunidad le fije la Asamblea General Ordinaria, si así lo considera necesario.-- ARTICULO 29.- Al terminar cada ejercicio social, el Consejo de Administración practicará un balance de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, balance que deberá concluirse y entregarse al Comisario o Comisarios a más tardar al fin del tercer mes siguiente al cierre del ejercicio y respecto del cual el Comisario o Comisarios deberán rendir su dictamen en los términos del artículo 166, fracción IV, de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-- CAPITULO QUINTO.-- EJERCICIO SOCIALES.- UTILIDADES Y PÉRDIDAS.-- ARTICULO 30.- El ejercicio social comprenderá del primero de enero de cada año al treinta y uno de diciembre del mismo año.-- ARTICULO 31.- Las utilidades netas anuales, después de impuestos y, en su caso, después del reparto de utilidades a los trabajadores, serán aplicadas en el orden y términos siguientes: (a) Se separará una suma equivalente al 5% (cinco por ciento) para formar o reconstituir el fondo de reserva legal, hasta que ésta ascienda al 20% (veinte por ciento) del capital social; (b) Se separarán las cantidades que la Asamblea acuerde asignar para formar, reconstituir o incrementar reservas generales o especiales; y (c) El excedente podrá ser libremente dispuesto, parcial o totalmente, por la Asamblea de Accionistas o bien por el Consejo de Administración, si así lo autoriza la propia Asamblea de Accionistas, conforme a lo siguiente: (i) No podrá hacerse distribución de utilidades mientras no hayan sido restituidas o absorbidas las pérdidas sufridas en uno o varios ejercicios anteriores, o haya sido reducido el capital social por el importe de las pérdidas; (ii) el remanente del ejercicio, si lo hubiere, quedará a disposición de la Asamblea, o bien del Consejo de Administración, si así lo autoriza la propia Asamblea; en el entendido de que lo mismo se aplicará para el saldo de la cuenta de utilidades pendientes de aplicar de ejercicios anteriores, si lo hubiere. Todas las acciones que estén íntegramente pagadas al momento de que se decreta un pago de dividendos tendrán derecho a una parte proporcional de dicho dividendo. Las acciones que se hallaren parcialmente pagadas participarán en el dividendo en la misma proporción que en la que dichas acciones se encuentren pagadas. El titular de acciones pagadoras que se hallare en mora en el pago de desembolsos de capital no tendrá derecho a percibir dividendos hasta que haya abonado (junto con los intereses adeudados) el importe de las exhibiciones pendientes de pago.-- ARTICULO 32.- Los fundadores de esta Sociedad no se reservaron parte alguna especial en las utilidades de la Sociedad.-- CAPITULO SEXTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.-- ARTICULO 33.- Esta Sociedad se disolverá en los casos previstos por el Artículo 229 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-- ARTICULO 34.- Disuelta esta Sociedad, una asamblea general extraordinaria de accionistas designará uno o más liquidadores.- Los liquidadores tendrán, para los fines de la liquidación de esta Sociedad, las facultades que estos Estatutos confieren al Consejo de Administración.- Los liquidadores permanecerán en sus cargos hasta que sean reemplazados por resolución de asamblea

extraordinaria de accionistas.-- ARTICULO 35.- Los liquidadores procederán a liquidar esta Sociedad de acuerdo con las resoluciones de la asamblea de accionistas o de conformidad con las siguientes reglas, en ausencia de dichas resoluciones:- (a) Buscarán concluir los negocios de esta Sociedad de la manera más conveniente, cobrando las cuentas por cobrar, vendiendo los demás activos de esta Sociedad y pagando sus obligaciones.- (b) Prepararán el balance general de liquidación y lo sujetarán a la aprobación de la asamblea de accionistas, sin necesidad de publicación previa alguna.- (c) Distribuirán los activos remanentes entre los Accionistas de acuerdo con las reglas previstas en la Ley o en estos Estatutos, contra la entrega y cancelación de los títulos de las acciones.-- ARTICULO 36.- La asamblea de accionistas se reunirá durante la liquidación, de conformidad con los términos previstos en el Capítulo III de estos Estatutos, y los liquidadores cumplirán en relación a las asambleas, las funciones que en la vida normal de esta Sociedad, corresponden al Consejo.-- ARTICULO 37.- Durante la liquidación y en relación a los liquidadores, el o los Consejeros desempeñarán las mismas funciones que en la vida normal de esta Sociedad realizan respecto del Consejo".-- SEGUNDO: Se resuelve aprobar la cancelación de los títulos definitivos que amparan las acciones actualmente en circulación, a fin de que los nuevos títulos reflejen el texto reformado de los principales artículos de los Estatutos Sociales, debiendo llevarse a cabo el canje de títulos correspondientes a partir de esta fecha, y en consecuencia los mismos deberán ser firmados por la persona o personas que resulten autorizadas por la Ley o los Estatutos Sociales que rigen a esta Sociedad.-- SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DIA.- En relación con el Segundo Punto del Orden del Día, la Asamblea por unanimidad de votos tomó las siguientes:-- R E S O L U C I O N E S.-- ÚNICA: SE APRUEBA compulsar los estatutos sociales de la sociedad, incorporando la reforma substancial aprobada en el Primer Punto de la Orden del día de la presente Asamblea, para quedar redactados conforme se ha hecho constar en el Primer Punto del Orden del Día, no siendo necesaria su transcripción de nueva cuenta en este punto, en obvio de ociosas repeticiones.--

El quórum de asistencia a la asamblea fue de

100

Otras autorizaciones en su caso

designar a los señores Lic. Rodrigo Fernández Martínez, Lic. Carlos Edmundo Argüelles González y Lic. Miguel Alejandro Ríos Reyes, como Delegados Especiales de esta asamblea

Generales de (los) representante(s) y/o delegado(s)

Mexicano, originario de Monterrey, Nuevo León, mayor de edad, casado, profesionista, nacido el día 16 (dieciséis) de marzo de 1982 (mil novecientos ochenta y dos), al corriente en el pago del Impuesto sobre la Renta, sin acreditarlo de momento, con Registro Federal de Contribuyentes número RIRM820316R98 y con domicilio en Lomas del Manzano número 114, Colonia Lomas del Campestre, en el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, Código Postal 66278 (sesenta y seis mil doscientos setenta y ocho), inscrito en el Registro Nacional de Población con Clave Única de Registro de Población (CURP), Clave RIRM820316HNLSYG01.

Datos de inscripción

NCI

202400195027

Fecha inscripción

18/06/2024 07:30:51 T.CENTRO

Fecha ingreso

18/06/2024 07:30:51 T.CENTRO

Responsable de oficina

Yolanda Ines Castillo Fraustro